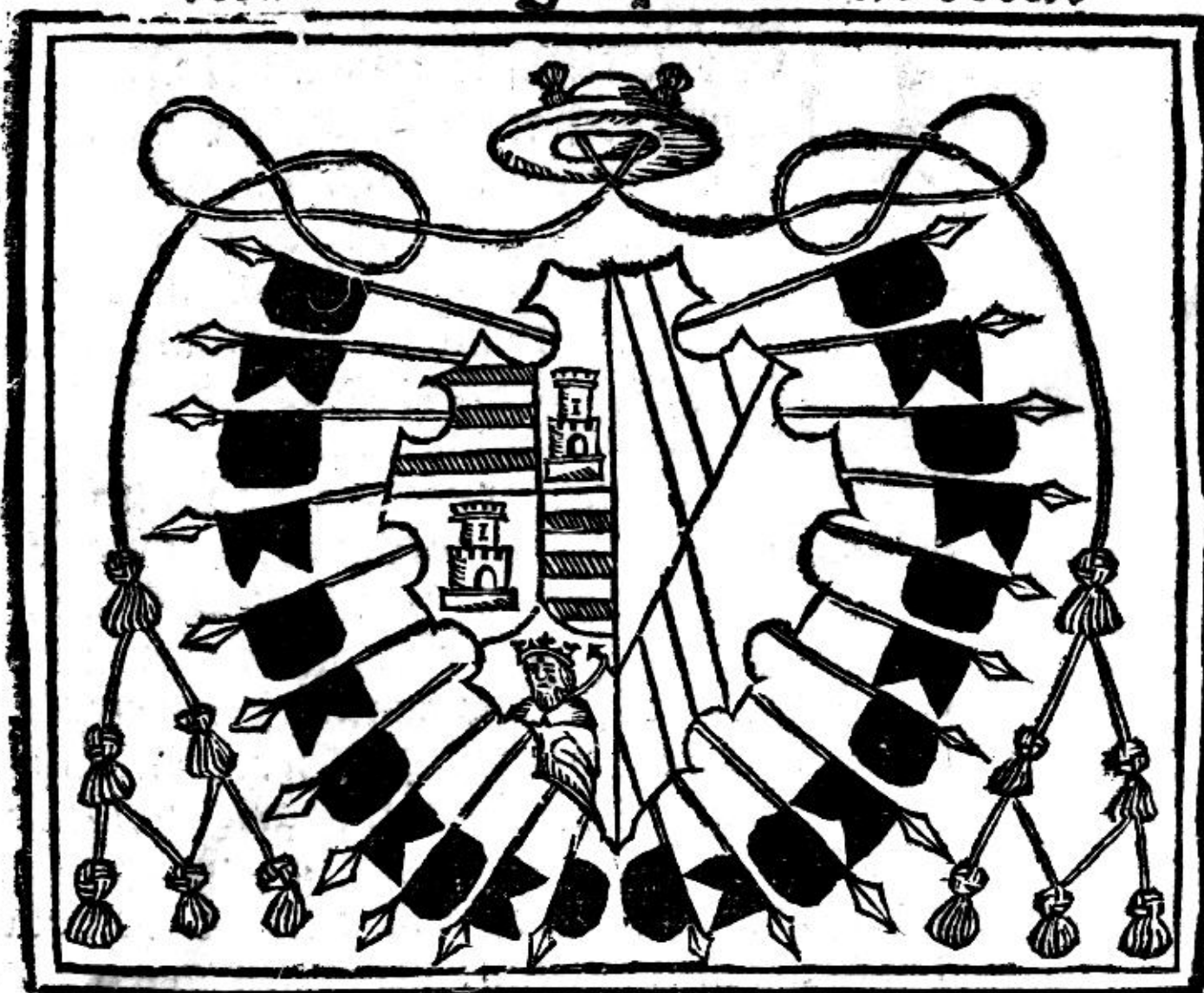


Ezechielis. xj. cor nouum dabo vt to
to corde sciāt ⁊ intelligāt me: quod si
ne ip̄o factū est nihil.

Aue maria gr̄a plena dñs tecū.



Reportorio de todas las
leyes de Castilla. por Juan de Soler

Con priuilegio real.



Reuerēdissimo ac yllustrissimo vi
ro domino Francisco de mendoça zamorēsi episcopo serenissime Imperatricis consilij presidi iacobus soler legū professor; salutes plurimas dicit.

Drisorum illustrium que vi
rorum preclara gesta presul ornatissime
profecto sepulta et obliuione pene sopita
iacuisēt ni doctissimo yviroꝝ labore ac industria
litteris tradita fuissent; nam vt barbara omitam
quis queſſo grecorum aut romanorum egregia
facinora cognouisset: si homerij et titilibij opera q̄
cessassent. Hinc est vt quotiens maiorum tuorum
facta recolere vehementer admirer et doleam q̄ ydo
neum escriptorem defuisse / qui ea laudibus ade
quaret / nam hi non solum imbellis difficilimis
victores hostium euassere; Sed de potentissimis
etiam regibus triumphantes tropheam erexerūt
Quod in expugnatione regni Granatēsis liquet
cuius regem bellicosissimum egregius ille co
mes de cabra progenitor tuus captiuū duxit quo
ita capto factum est vt Ferdinandus et Belisabet
nunquam inter moritura memoria reges regnū
granate minime possiderent et sarraceni qui regnū
illud incolebant rejecta impia mahometi secta sa
lutiferum cristi dogma susseperint porro in obeū
dis alijs periculis et bellis quam estrenue maioꝝ

restui sege reserūt abunde testatur opidum vāe
na quo ob illoꝝ gesta donati fuerunt. Jam ve
ro de nobilissimo mendocinorum effemmate a
quo tu maternum genus ducis quid attinet quid
quam dicere cum illoꝝ preclara facinora om
nibus sint notissima: ita cum in omnibus rebus
tanta sis auctoritate et doctrina preditus factum
est vt posentibus tuis meritis serenissima impera
trix te in presidem suo consilio asiberit cupiens
igitur tibi in notecere et in realiqua animum meū
gratissimum ostendere omnes materias legum ca
stelle in compendium redege et tibi dedicabi quā
vis ipse et qui apud te sunt viri peritissimi si bac
set melius hoc opus obissent et non dubito quin a
pleris que viris temerarius videar quia nullo aut
certe perquam exiguo ingenio sim et bellum tuas
et tuorum laudes decantare qui in hijs promeritis
laudandas vix demostenis aut tullij aut alterius
cum spiam viri eloquentissimi facundia faceret sa
tis verum si meis votis facta non respondeant re
uerēdissime ac illustrissime dominationi tue erit
ignoscere non quod animus nequaquam desit
quem sano opere oro vt hoc opusculum quantū
que opusculum hilarifronte suscipiat et boni con
sulat certus metuisis tuis deditissimum que nihil
mihi potius quam cum omni deuocione capesce
re valeat reuerēdissima ac illustrissima domina
tio tua cui me humiliter comendo;

Finis.

A ij

De littera, A.

Accion vide infra injuria & derecho.

¶ La accion personal se prescribe por diez años: empero si fuere mixta real & personal se prescribe por veynte años por la ley. lxxij. en las leyes de Toro & por la ley tercera en el titulo de la prescripciones en el tercero libro de montaluo.

¶ La accion que alguno tuuiere contra otro como la pierde vide infra credoz.

Aldeano.

¶ El aldeano en que manera deue testar vide en la ley. vij. en la sexta partida en el titulo de los testamentos.

¶ Los aldeanos no pueden de las cosas de la aldea fazer auenencias sin conuocacion de los regidores de la ciudad o villa en terminos de la qual estuviere la aldea por la ley veynte & ocho: en el titulo como los ciudadanos tengan casa en el sexto libro de montaluo.

ALBARR vide infra adulterio sup verbo causa criminal: & auerencias & sup verbo edat & vide infra procurador fiscal & ausente.

¶ Acusar quien puede o no puede: vide en el titulo de acusacionibus en la setena partida.

¶ Las acusaciones criminales como se deuen proseguir vide en el titulo de las acusaciones en el. iij. li. del suero real.

¶ La acusacion deue ser puesta por aquel a quien fue e principalmente interese & no por otro ninguno por la ley. xxij. en el titulo de las acusaciones en la setena partida.

¶ La acusacion criminal en que casos puede ser seguida sin instancia de parte por el procurador: fiscal / vide en la ley. xxij. & xxvj. en el dicho titulo y en la dicha partida.

CAcusado ninguno deue ser sin instancia de la parte si ya no fueren delitos notorios por la ley. iij. en el titulo d los procuradores fiscales en el segundo libro de motaluo.

El acusado como deue ser citado vide en la ley. iij. en el titulo d los alcaldes en el dicho segundo libro de motaluo.

Arboles vide infra daños.

Quien cortare arboles o fiziere daffio en ellos como deue enmedar el daño z aq pena es tenido vide en la ley. xxviii en el titulo de los daños en la setena partida.

El arbol de alguno si cayere en heredad de otro como se deue partir los frutos de aql arbol: vide en la ley. xxv. en el titulo d las particiones en el. iij. libro del fuero real.

ALCABUELAS. las alcabuetas aq pena sean tenidas: vide en la ley. ij. en el titu. d las alcabuetas éla. vij. ptida.

Alas alcabuetas acada vno del pueblo es permitido acusarlas por la ley. iij. en el dicho titulo y en la dicha ptida.

Adulterio vide infra marido infra casar.

Que pena merece el hōbre o mujer casados q fazē adulterio: vide en el titulo de los adulterios en la. vij. partida: en la ley. vj. en el titulo d las arras en el. iij. libro d l fuero real: y en el titu. d los adulterios en el. iij. libro d l fuero real.

El adulterio no puede casar cō la mujer q se echo viniendo su muger por la ley. xij. en el titu. d los casamientos en el. iij. libro d l fuero real z en la ley. iij. en el titu. d los adulterios en el. iij. libro del fuero real.

Los adulterates con parietas o con religiosas aq pena seā tenidos: vide en el titu. de los q se echan con sus parietas en el quarto libro del fuero real.

El adulterio como se prueue vide en la ley sesenta z dos en las leyes de estilo.

El adulterio y el adultera: jntamēte deue ser acusados por el marido: z no puede acusar al adultero sino acusare ala adultera por la ley. lxxx. en las leyes de tozo.

La adultera no se puede defender: diziendo q no podía ser casada con su marido porq era pariete: o auia votado ser religiosa: o era religiosa por la ley. xcj. é las leyes d tozo.

Los adulterios no puedan ser acusados por ningū el traño sin licēcia del marido por la ley. iij. en el quarto libro del fuero real: en el titulo d los adulterios.

AUSENTE vide infra curador infra promisiones.

Por el ausente en causa criminal non puede yntervenir procurador por la ley. xvij. en el titulo de los pñoneros en el primero libro del fuero real.

Si el ausente cōpareciere despues de ser condēnado sea oydo como sino fuesse estado condēnado por la ley. xv. en el titulo d los emplazamientos en el. iij. libro de motaluo.

Contra el ausente se prescribe por. xxx. años por la ley: tercera en el titulo de las cosas que se pierdē por tiēpo en el segundo libro del fuero real.

El ausente si fuere acusado por algun delicto antes de la condēnacion: el juez deue recibir informaciō de testigos que aquel delicto fue cometido por la ley. xcj. en las leyes de estilo: z por la ley. vij. en el titulo d las promisiones en la quinta partida: z vide en el titulo d los absentamientos éla. iij. partida y en el titulo d los emplazamientos: en el tercero libro de motaluo.

Apelar vide infra contumax z comisiones z suplicacion.

Ninguno se puede apellar d la sentēcia d los arbitros o adueneros por la ley. xxxv. en el titulo de los juezes: en la tercera partida.

La apelacion d l vno d los pleyteantes aprouecha a los otros sus companeros por la ley quinta en el titulo d las alcadas en la. iij. partida.

Apelar quando alguno se pueda y quando no pueda vide en el dicho titulo en la dicha tercera partida: y vide en la ley. viij. en el titulo de las alcaldas en el segundo libro del fuero real.

Apelar ninguno se puede tres vezes de la sentencia: por la ley. xxv. en el dicho titulo de las alcaldas en la tercera partida.

La apelacion deue ser puesta dentro de diez dias despues de dada la sentencia en la qual apelacion se ha de dar los agravios y deue ser proseguida la apelacion dentro de dos meses por las leyes. xxij. y. xxiiij. en el dicho titulo de las alcaldas en la dicha tercera partida. Empero esto es corregido por la ley. iij. en el titulo de las apelaciones en el tercer libro de montaluo: donde se dice que la apelacion deue ser puesta dentro de. viij. dias y proseguida dentro de un año.

El apelacion por el juez que dio la sentencia se deue asignar tiempo para que comparezca delante el juez a quien se apele: por la ley primera en el titulo de las alcaldas en el segundo libro del fuero real.

De las apelaciones de seys maravedis abaxo han de conocer los alcaldes: o corregidor de aquella partida: donde se dio la sentencia por la ley. liij. fecha por sus magestades en Toledo en el año de mil y. d. y. xxv.

Apelacion no ha lugar ni remedio de nulidad de las causas en las que los del consejo real: simplemente auran conocido: y no auran sentenciado por via de reuista por la ley. xxxv. en el titulo de los del consejo del rey: en el segundo libro de montaluo.

Apelacion ni reuista no ha lugar de las sentencias dadas por los doctores de la chancilleria en las causas que seran venidas de grado en grado a la chancilleria por la ley. viij. en

el titulo de la chancilleria en el segundo libro de montaluo.

Apelar no se puede el corregidor que en su pesquisa fuere condenado en tres mill maravedis por la ley. lxiiij. en las leyes fechas por sus magestades en toledo en el año de. xxv.

La apelacion de las sentencias dadas por los alcaldes deue ser puesta delante de los consejos de la ciudad: o villa donde se dio la sentencia si fuere de tres mil maravedis abaxo si ya no fueren los alcaldes del rastro: de los quales por gran cantidad que sea se puede apelar al consejo por la ley tercera en el titulo de las apelaciones en el tercer libro de montaluo.

A los apelantes vasallos de algun señor que se apelaren de las sentencias de sus señores para el rey y su chancilleria ninguno: o pena de muerte no los enoje por la ley. x. en el dicho titulo y libro de montaluo.

El apelante como deue proseguir la apelacion: vide en la ley. clj. en las leyes del estilo y en la ley. li. en el titulo de las apelaciones en el tercer libro de montaluo.

Apelacion no ha lugar de sentencia definitiva: o interlocutoria en caso de muerte si fuere prouada la muerte por la ley cieta en las leyes del estilo.

Arbitro vide supra apellar infra con promissor

Si el vno de los arbitros fuere muerto / los otros no puedan pronunciar si especialmente no les fuere concedido por la ley. xxvij. en el titulo de los jueces en la. iij. partida.

Los arbitros pueden ser apremiados: que pronuncie si ya pendiente el pleyto alguna de las partes no los haura desonestado por la ley. xxxix. en la dicha partida.

ALDIABAR. las partes despues de la citacion pueden entresi alogar el plazo por la ley. xvij. en el titulo de los enplazamientos en la. iij. partida.

Apreciamiento.

CEl apreciamiento que fuere fecho por engaño no vale por la ley. ix. en el titulo de las dotes en la quarta partida.

Adelantados.

CAdelantados e juezes ordinarios no pueden copiar: ni arrēdar ningunas cosas en la tierra que han poder de juzgar por la ley quinta: en el titulo de las vendidas e compras en la quarta partida.

ALZARDEJON. vide infra frau e letigio e rey.

CAlienar: o agenaar como se entiende vide en la ley. ix. en el titulo de la significaciō de las palabras en la. vij. partida

CLa alienacion fecha por el deudor en perjuicio e engaño del creedor no vale por la ley. xvij. en el titulo de desamparar los deudores sus bienes en la. v. partida.

CLa alienacion del feudo sino fuere bien fecha que deue ser el juez entre el feudatario e el seño: vide en la ley. ix. en el titulo de los feudos en la. iij. partida.

CSi alguno alienare antes o despues que sobre aquella cosa lo emplazan a que pena es temido: vide en la ley quinze: en el titulo de los emplazamientos en la tercera partida.

CAlienadas no pueden ser las rētas de la yglesia: sin voto de los eclesiasticos de aquella por la ley. ix. en el titulo de la guarda de la yglesia en el primero libro de montaluo.

CQuien alienare: o soltare algunas cosas de la bebetria al seño: a que pena sea temido en la ley. xiiij. en el titulo de las encartaciones en el quarto libro de montaluo.

Abenencias e pactos vide promissio:
nes e perjurio.

CAbenencias sobre que delitos pueden ser fechas por el acusado con su acusado: vide en la ley. xxij. en el titulo de las acusaciones en la. vij. partida.

CLas abenencias puestas en el contracto deue ser seruadas por la ley. lxxvij. en las leyes de tozo.

CLa abenencia fecha por la mayor parte de los creadores con sus deudores se deue seruar por la ley. vj. en el titulo como han de desamparar en la quinta partida.

ALZARDES. vide supra apelacione infra execucione causa criminali salario e recusar.

CEl alcalde si juzgare a tuerto por engaño a que pena es temido: vide en la ley. ij. en el titulo de los alcaldes en el segundo libro del fuero real.

CEl alcalde: o merino despues que por la parte le fuere fecha clamor puede auer su derecho: a vii que las partes se ayā concordado por la ley. ix. en el titulo de las fuerças en el quarto libro del fuero real.

CUn alcalde de las alçadas deue auer en la corte e no puede auer a parte juez de las apelaciones por la ley. xxx. en el titulo de la chācilleria en el. ij. libro de montaluo.

CQue alcaldes deue residir en la corte del rey: vide en la ley primera en el titulo de los notarios en el. ij. li. de montaluo.

CEl alcalde de un lugar puede mandar emplazar en otro lugar su vezino segun conuiere al pleyto que delate del se tratare por la ley. v. en el titulo de los emplazamientos en el. iij. libro de montaluo.

CLos alcaldes de la corte han de conoscer de los pleytos de los oficiales del rey e no de otros por la ley. xxv. en el dicho capitulo e libro / los quales no pueden conoscer sino dentro de cinco leguas por la ley onze / en el dicho titulo e libro.

El alcalde deue ser creydo si afirmare auer emplazado alguno por la ley. xx. en las leyes del estylo.

El alcalde si admitiere a prouar ala parte lo q̄ no deue prouar es tenido a pagar las costas por la ley. clxxij. en las dichas leyes del estylo.

El alcalde si negare auer fecha la p̄da: e le fuere prouado en que pena sea tenido / vide en la ley. xlvij. en las dichas leyes del estylo.

El alcalde en q̄ casos por no auer fecha postura estenu do apagar los daños e costas: vide en la ley. viii. en el titulo de los alcaldes en el segundo libro del fuero real.

El alcalde si fuere dado por sospechoso en alguna causa ciuil deuese tomar vn cōpañero por la ley primera en el titulo de las recusaciones en el. iij. libro de montaluo.

Los alcaldes del rastro no p̄uedē conocer de las apellaciones q̄ fuerē bueltas a los oydores reales: o a los otros alcaldes por la ley. xij. en el titulo de los alcaldes en el segundo libro de montaluo.

AUES. las auejas e aues fieras q̄ a alguno tuuiere si fueren tomadas por alguno y el señor della no fuere çaga de aquellas sean de quiē las tuuiere / empero sino fuerē fieras deue ser restituydas a su señor: avn q̄ no fuere ydo çaga della por la ley. xvij. en el titulo de las particiones en el tercer libro del fuero real.

ALUALA: el alualato carta q̄ cada vn escriuano escriuiere e sellare con su sello vale por la ley. v. ij. en el titulo de las cartas en el segundo libro del fuero real.

El aluala dado por el rey: si fuere de justicia no valga si no fuere signado por el çhaciller: e si fuere de dinero no valga sino fuere signado por el tesorero por la ley. xxv. en

De littera: a

el titulo de la çhancelleria / en el segundo libro del Montaluo.

Arras. Por arras de matrimonio no puede ser prometido mas del diezmo de la dote que la muger haura traydo en casamiēto por la ley. ij. en el titulo de las arras en el tercero libro del fuero real / la qual es limitada e corregida que pueden ser las arras en mayor cantidad si fuerē prometidas ante el matrimonio por la ley do sientas e quarēta e cinco en las leyes del estylo.

Las arras son adquiridas a las mugeres de las quales avn que no despusieren per tenecē a sus herederos e los maridos no pueden renunciar al fuero dicho q̄ no prometen mas arras del diezmo de la dote por la ley cinquenta en las leyes de tozo

Adoptar.

Adoptar quiē puede adoptar e quiē puede ser adoptado: vide en el titulo de los q̄ seran recibidos por hijos en el quarto libro del fuero real / y en el titulo de los hijos prohibados en la quarta partida.

El hijo adoptado no puede suceder al q̄ terna hijos legitimos e naturales por la ley. xv. en el titulo de las herēcias en el. iij. libro del fuero real.

Audiēcia real vide infra oydores.

En la audiēcia real ha de residir vn perlado q̄ sea p̄ sidente e quatro oydores e quatro alcaldes de carcel / e dos abogados de los pobres: dos procuradores fiscales por la ley primera en el titulo de la audiēcia e çhacelleria real en el. ij. libro de montaluo.

Delittera. a.

En la audiencia real dos oydores de vista tres oydores en la reuista pueden determinar hasta quarenta mil maravedis por la ley. xxxiiij. en las leyes fechas por sus altezas en valladolid en el año de. xxiiij.

En la audiencia real de granada ha de auer cinco oydores por la ley. xxx. en las dichas leyes: fechas en valladolid.

Alcaualas vide infra clerigo: y escusacion y consejo.

Las alcaualas avn q se cojan en los lugares de la yglesia y de eclesiasticos no pueden ser tomadas por los perlados por la ley. ix. en el titulo de los perlados en el primero libro de montaluo.

La escusacion de las alcaualas no aproueche sino en aquellas cosas q algno por necesidad de su casa comprare por la ley. lxxvj. en las leyes fechas por sus altezas en toledo en el año de. xxv.

Los alcaualeros y otros arrendadores de rentas reales no pueden sino vna vez en la semana emplazar los vezinos de la villa por la ley. xxxix. en el titulo de los emplazamientos en el tercero libro de montaluo.

Alguazil vide in verbo y execucione y prision.

El alguazil mayor puede poner dos alguaziles por la ley segunda en el titulo de los alguaziles en el segundo libro de montaluo.

El alguazil no puede prender sin mandamiento de alcalde por la ley. viij. en el dicho titulo y libro de montaluo.

El alguazil q salario deua auer: vide en la ley. xxj. en el dicho titulo y libro.

Delittera. a.

El alguazil o merino no puede auer sino el diezmo de la execucion / por la ley. iij. en el titulo de las pagas en el tercero libro del fuero real.

Abogado vide infra consejar y herro: y pleyto o clerigo.

El abogado se puede auerir cõ la pte q le de la veyntena pte de la demanda por la ley. v. en el titulo de los abogados en la tercera partida.

El abogado q fiziere abenencia con su principal y le dixere que tiene justicia y cayere de la causa es tuuido de pagar todas las costas por la ley. xvij. en el dicho titulo y libro.

El abogado no puede fazer por vn libello por grãde que sea sino cien mrs por la ley. xxiiij. en el dicho titulo en la dicha partida en la ley. v. en las leyes del estillo

El abogado q aura fecho maldad en cõsejar a las dos partes: o aura cõsejado a su principal q vse de cartas falsas o de pactos falsos: a q pena ea tuuido vide en la ley. xv. en el dicho titulo de los abogados en la. iij. partida y en la ley. viij. en el titulo de los abogados en el segundo libro de montaluo.

Arrendar vide infra notario o oficial.

Arrendar recabar no puede los escriuanos de cõsejos o oficiales reales por la ley. x. en el titulo de los escriuanos y en el titulo de los adelantados en el segundo libro de montaluo y en la ley. iij. en el titulo de las rentas del rey en el sexto libro de montaluo.

Arrendar no pueden los alcaldes y otros oficiales las rétas de los cõsejos por la ley. x. en el titulo de los

De littera. a

alcaldes en el. ij. libro de montaluo: y en la ley. xxxiiij. en las leyes de sus magestades en valladolid en el año de xxiiij. en la ley. xxv. en las leyes fechas en toledo en el año de. xxv.

Alarde

Los vassallos del rey cada vn año en el primero día de março son tuuidos de fazer alarde con armas y cauallo propios por la ley. x. en el titulo de los vassallos del rey en el quarto libro de montaluo.

Quié saliere al alarde con armas no suyas aq̄ pena es tuuido vide en la ley. cxxviiij. en las leyes del estillo
Alcayde.

Los alcaydes de fortaleza dentro de cinco leguas donde fuerē alcaydes no pueden ser corregidores ni pesquifidozes por la ley. xx. en el titulo de los castillos en el quarto libro de montaluo vide en el titulo de los corregidores en el segundo libro de montaluo.

Auolorio.

El q̄ supiere q̄ la heredad de su auolorio fue vedida dentro de nueue dias la puede pedir por la ley. xiiij. en el titulo de las vedidas en el. iij. libro del fuero real por la ley. vij. en el titulo. de deseredamiento en el quinto libro de Montaluo.

Las cosas del auolorio avn q̄ sean vendidas en almoneda se pueden cobrar y el q̄ las pidiere las deve pedir todas y no en parte: y al pariēte que pidiere las cosas del auolorio es preferido el señor director y supficiario por la ley setenta en las leyes de tozo.

Alimentar.

De littera. b.

Los fijos son tenidos de alimētar a los padres y madres pobres y los hermanos ricos a sus hermanos pobres por la ley primera en el titulo de los gouernos en el tercero libro del fuero real.

Ayuntamientos y asonas.

Quien fiziere ayuntamientos de gente para embargar lo que el consejo de la ciudad o villa fiziere a que pena sea tuuido vide en la ley catorze en el titulo como las ciudades en el. vij. libro de montaluo.

Ninguno haga ayuntamiento de gente avn que sea cauallero o sea todo vn consejo: y avn que lo haga so color de cofradia: y a que pena es tuuido: vide en la ley. xj. en el titulo de las fuerças en el quarto libro del fuero real en el titulo de las ligas y monipodios: en el octauo libro de montaluo y en la ley primera en el titulo de las asonas en el dicho libro de montaluo.

Adeuinos.

Los adeuinos y forteros a que pena sean tuuidos vide en la ley primera en el titulo de los adeuinos en el octauo libro de montaluo en la ley quarta en el titulo de los agozeros en la setima partida.

Armas.

Las armas y los cauallos de los fidalgos no pueden ser prenados por la ley. ix. en el titulo de los caualleros en el quarto libro de montaluo.

Quien siruiere al rey en la guerra y vendiere: o comprare las armas a que pena es tuuido: vide en la ley octaua en el titulo de los vassallos del rey: en el quarto libro de montaluo.

De littera. b.

De littera. B.

Bestia: vide infra esrangero ⁊ cauallo: da-
ños ⁊ vendido:

Quien dixere quel alcalde le tomo vna bestia de cier-
to peio basta q̄ prueue le fue tomada la bestia por el al-
calde: avn que no prueue el pelo por la ley. cxxxv. en las
leyes del estilo.

Quien bestia de otre castrare a que pena sea tuuido: vi-
de en la ley treze: en el titulo delas penas en el quarto li-
bro del fuero real:

Si alguno emprestare su bestia a otro para cierto lu-
gar: ⁊ aquella leuare a otro lugar: comete furto por la
ley tercera en el titulo de los hurtos de los siervos en la se-
tena partida.

Buena fe:

Este vocablo buena fe como se entiende: vide en la
ley otava en el titulo dela significacion de palabras en
la setena partida.

Blasfemadores.

Los que blasfemaren de dios ⁊ de santa maria ⁊ de los
santos que pena merecen: vide en el titulo de los que de-
sonestan a dios en la setena partida ⁊ vide en la ley pri-
mera en el titulo de los blasfemadores en el otavo libro
del montaluo.

Bordes: vide infra legitimacion

Los bordes quando y en que cantidad puedan su-
ceder a sus padres ⁊ sus padres a sus hijos bordes: vi-
de en la ley. viij. en el titulo de las herencias en la. vij. ptida.

El que nascio borde si despues su padre se caso con su
madre es fecho fijo legitimo por la ley segunda en el titu-
lo de los bordes en el tercero libro del fuero real.

Los bordes fijos de clerigos en ninguna manera pue-
den suceder a sus padres: ni gozar de ninguna donaciõ

De littera. E.

ni pueden suceder a sus abuelos: ni a otros parientes
de sus padres por la ley. xxij. en el titulo de los prelados
en el primero libro de montaluo.

El borde que fuere fijo de suelto ⁊ de suelta succede a su
madre avn que aquella tenga padre: ⁊ madre pues no
tenga hijos legitimos ⁊ naturales: empero en este caso
en su vida la madre le puede dar el quinto de sus bienes
por la octava en las leyes de tozo.

Bienes: vide infra curador

Todos los bienes fallados en poder del marido son a-
nidos por comunes entre marido: ⁊ muger por la ley.
ccij. en las leyes del estilo ytem los bienes presentes: y
es de venideros ⁊ an en la obligacion general por la ley
tercera en el titulo de los empenios en la. v. partida.

Beetrias: vide infra precio ⁊ alienar ⁊ fidalgo.

Que preuilegios tengan los delas beetrias: vide en la
ley veynte ⁊ cinco en el titulo delas encartaciones en el
quarto libro de montaluo

Ballesteros vide infra ⁊ execucion ⁊ salario.

De littera. E.

Curador: vide infra tutor

Bar se deue curador a los bienes del ausente ⁊ a los
captiuos ⁊ a los bienes que fueren desamparados pa-
ra que por aquellos respondan ⁊ fagan parte quando
alguno los pidiere por la ley tercera en el titulo delas de-
mandas en la tercera partida

Cauallero vide infra pechar ⁊ rey.

b ij

De littera. C:

Los caualleros que deuen guardar para que gozen de sus priuilegios: vide en la ley quinta. en el titulo de los caualleros en el quarto libro de montaluo.

A los caualleros que tu uieren bienes de las ciudades: o villas reales ningūo los dene ayudar por la ley. x. en el titulo de la restituciō en el. iij. libro de montaluo.

Contestacion vide infra juez.

La contestacion del pleyto deue ser fecha dentro de nueue dias por el reo despues de ser puesta la demanda por la ley. xj. en el titulo de los demandadores en la tercera partida si ya la demāda no fuere puesta embuelta de otras demandas por la ley primera en el titulo de la contestacion en el tercero libro de montaluo.

Castillo vide supra alcayde.

Ninguno puede hedificar castillo: o casa fuerte por la ley. vij. en el titulo de los castillos en el quarto libro de montaluo.

Castrar.

Quien castrar algūo a que pena sea tuuido: vide en el titulo de las penas en el q̄rto libro de montaluo.

Citacion: vide supra alongar & alcaualas & acusar & feria & hijo.

La citacion si fuere fecha por falsa causa & maliciosa quiē esto fiziere a que pena sea tuuido vide en la ley. iij. en el titulo de los emplazamientos en el. iij. li. de montaluo.

Citacion personal no ha lugar sino en la citacion no fuerē sotascritos tres oydores del cōsejo real: por la ley q̄rta en dicho titulo & libro de montaluo.

Citacion personal no ha lugar contra dueñas honestas & dōzellas por la ley. iij. en el titulo de los emplazamientos en la tercera partida.

De littera. C:

Citado no puede ser ningun lego por cosas profanas delante el juez e clefiastico: & quien lo fiziere citar que pena merece: vide en la ley tercera en el titulo de los juzios en el tercero libro de montaluo.

Contumax

Contumax es dicho quiē fuere citado para delante del rey o el juez & no cōparesciere & este tal contumax que pena merece: vide en el titulo de los que no obedescen a los mandamientos en el primero libro del fuero real & en el titulo de los emplazamientos en el segundo libro del fuero real / & en semejante titulo en la tercera partida & en el tercero libro de montaluo.

El que fuere contumax uo se puede apelar por la ley. v. en el titulo de las apelaciones en el tercero libro del montaluo.

Si alguno fuere contumax su contrario deue ser puesto en possession de la rayz que le aura pedido por la ley qui ta en el titulo de los emplazamientos en el segundo libro del fuero real.

Confecion: vide infra deuda & error & paga & responder.

La confecion fecha delante el merino no haze prueua delante del alcalde por la ley. cxxxiij. en las leyes del estilo.

Confecion fecha fuera juycio no vale si ya no dixere la causa por la ley. vij. en el titulo de las conofensas en el tercera partida & por la ley. ij. en el titulo de las respuestas en el primero libro del fuero real.

El q̄ cōfessare q̄ algūa cosa le fue emprestada & no fuere verdad como pueda reuocar aq̄lla confecio: vide en la ley. viij. & en el titulo de los emprestamientos en la. v. p̄da.

Quien sin confessar e comulgar muriere podiendolo hazer pierda la mitad de los bienes los quales se aplican al rey por la ley octava en el titulo de la fe catolica en el primero libro de montaluo

Cartas vide supra albaran e infra clausulas e excepcion espeta tiuas e extranjero e rey e escriuano.

Las cartas quando pueden ser renouadas por los escriuanos: vide en la ley. iij. en el titulo de los pesquisidores en la tercera partida e en la ley quinta en el titulo de las cartas en el segundo libro del fuero real

La carta real no deue ser passada por el sello sino fue re librada por quatro oydores del consejo real por la ley. xv. en el titu. del consejo del rey en el. ij. libro de las leyes de montaluo.

En la carta no deue ser puesto por el escriuano sino lo que passo del ante del por la ley. v. en el titulo de los escriuanos en el primero libro del fuero real

Carta en blanco no deue ser firmada de mano del rey ni deue salir de la chancilleria por la ley. xxvij. en el titu. de la audiencia real en el segundo libro de montaluo

Costas vide supra abogado infra despensas e prision

En las costas deue ser condenado el vencido por la ley setena en el titu. de los juyzios en la. iij. partida

Las costas como deuan ser tachadas contra el condenado: vide en la ley. clxxij. en las leyes del estilo e en la ley primera en el titulo de las costas en el tercero libro de montaluo.

Crebedor: vide supra abe nencias e infra paga e possession

Si al crebedor fuere prometida dar alguna cosa apredos e no la pidiere dentro de diez años pierde el derecho por la ley. xxvij. en el titu. de los tiempos en la. iij. partida

El crebedor que sucediere a su deudor en que casos pierde la deuda: vide en la ley quinze en el titulo de las herencias en el tercero libro del fuero real.

Si el crebedor dentro de quarenta años no pidiere el derecho que tiene sobre la cosa empeñada pierde a qual derecho por la ley. xxvij. en el titulo de los empeños en la quinta partida.

El crebedor que aura prestado dineros para adobar la cosa es possor / en aquella cosa mas que ninguno otro crebedor por la ley treynta e ocho en dicho titulo e en la dicha partida.

El crebedor pueda sacar de la yglesia a su deudor que se aura puesto en la yglesia e el vicario de la yglesia se lo deua dar pues no lo fierre por la ley quinze en el titulo de las pagas en el tercero libro del fuero real.

Los crebedores segundos quando son mas poseedores que no los primeros: vide en la ley quinta en el dicho titulo e en dicho tercero libro

El crebedor que pidiere deudas pagadas a que pena es estuuido: vide en la ley primera en el titulo de las deudas pagadas en el sinqueno libro de montaluo

El crebedor no puede comprar la cosa que le fue puesta en empeños por la ley treynta e tres en el titulo de los empeños en la sinquena partida.

Corregidor vide supra apellar e alcayde

Quebrantado: vide infra casa e camino e paso

Compañero vide supra apelacion

El compañero en alguna casa o heredad con otro si vsare de alguna seruidumbre en las casas de su vezino no a puccha

asu cōpañero por la ley. xviii. en el titulo de las seruidumbres en la tercera partida

El cōpañero con otro en algũa heredad si aqlla vendiere puede el cōpañero cobrar segũ puede el piẽte en los bienes v̄didos de su abolorio por la ley. xvj. en el titulo de las v̄didas en el tercero libro del fuero real: e por la ley setenta e seys en las leyes de tozo

La compaña por quales razones se puede partir vide en la ley catorze en el titulo de las ganacias: en la quinta partida:

Lasas vide infra hedificar e furto

Eada vno puede ser forzado por los regidores q̄ sostenga su casa q̄ no cayga / emper̄do le puedẽ forzar q̄ obre de nuevo: ni le puedẽ dar licẽcia q̄ obre cerca de los muros e plaças por la ley. xxiiij. en el titulo de las labores en la tercera partida

Los quebrantadores de casas: a que pena sean tuuidos: vide en la ley doze en el titulo de las fuerças en el. iij. libro del fuero real e en la ley. lxxiiij. en las leyes del estillo

Casar vide infra donzella e padre

Quiẽ se casare clandestinamẽte que pena merece: vide en la ley quarta en el titulo de los desposorios en la. iij. partida / e en la ley catorze en el titulo de los casamientos en el tercero libro del fuero real

Quiẽ tuviere muger e cõ otra se casare que pena merece / vide en la ley quarta en el titulo de los desposorios en la quarta partida e en la ley. xvj. en el titulo de los adulterios en la setena partida e en la ley. viij. en el titulo de los casamientos en el. iij. libro del fuero real en el libro octauo de m̄dialuo en el titulo de adulterios

Condicion

Condicion no puede ser puesta por el padre en la legitima que dexare a su hijo por la ley onzena en el titulo de las condiciones en la sesta partida

Que condiciones o penas puestas en los matrimonios no valgan: vide en la ley quinta en el titulo de las donaciones en la quinta partida

Que condiciones no puedẽ ser puestas en los testamentos: vide en la ley tercera en el titulo de las condiciones en dicha partida

Compadrazgo

En que casos el compadrazgo impide el matrimonio: vide en la ley quinta en el titulo del compadrazgo / en la quarta partida:

Compromisso vide supra arbitro.

Compromisso no puede ser fecho para q̄ se pronuncie si se deue desfazer el matrimonio o no por la ley. viij. en el titulo de los casamientos en la quarta partida

Si el compromissario aura juzgado por engaño: o por falsas p̄uevas: o por dineros no vale su pronunciacion / e sino se obedeciere a su sentencia no pueden ser executadas las penas puestas en el compromisso por la ley. xxxiiij. en el titulo de los jueces en la tercera partida.

Cauallo vide supra armas

Cauallos e potros se pueden mercar en las ferias por los no naturales de castilla: haziendo la compra delante el acalde de las sacas: e hagã dello fe dentro las doze leguas de los mojones por la ley primera / en el titulo de los que pueden vender cauallos en el sexto libro de m̄dialuo.

De littera. L.

Quien tuuiere cauallo en valladolid / que priuilegios tenga: vide en la ley veyntey cinco en el titulo como las ciudades en el. vij. libro de montaluo

Comprador vide infra despensas

El comprador no gana el señorio dela cosa comprada fasta que aya pagado el precio por la ley. xxxvij. en el titulo delas cosas que hombre puede auer señorio en la tercera partida.

El comprador que comprare cosa agena no sabiendo cobre el precio de aquel de quien se la pidiere por la ley sinqna en dicho titulo en el tercero libro del fuero real.

Carcel vide infra prision

Quiē sacare alguno dela carcel a que pena sea tuuido: vide en la ley. xiiij. en el titulo: como deuen estar a recaudo los presos en la setena partida

La carcel deue ser visitada cada vn viernes dela semana por los del consejo por la ley. xiiij. en el titulo del cōsejo del rey en el segundo libro de montaluo

El que fuyere dela carcel a que pena sea tuuido: vide en el titulo de penes en el octauo libro de montaluo

Cabeçaleros.

Los cabeçaleros dentro de vn mes despues dela muerte del testador deuen hazer publicar el testamento por la ley treze en el titulo delas mandas: en el tercero libro del fuero real

Los cabeçaleros y tutores no pueden comprar los bienes de los huerfanos por la ley primera / en el titulo dela guarda de los huerfanos / en el sinqueno libro del montaluo.

De littera. L.

Cambios:

Los cambios que fuerças tengan / vide en la ley tercera en el titulo de los cambios en la sinquena partida. Los cambios quando se pueden desfazer: vide en el titulo de los cambios en el. iij. libro del fuero real

Camino

Quien robare en camino al caminante: o al labrador que labrare a que pena sea tuuido vide en la ley. xvij. en el titulo delas fuerças en el quarto libro del fuero real: y en la ley. lxxj. en las leyes del estillo

Quien cerrar camino a que pena sea tuuido: vide en la ley tercera en el titulo delas penas en el octauo libro del montaluo

Los quebrantadores de caminos a que pena sean tuuidos / vide en la ley. lxxij. en las leyes del estillo y en la ley tercera en el titulo delas treguas / en el quarto libro del montaluo

Cortes

En las cortes conuocadas por el rey primeramente se deue proueer en las peticiones y capitulos delas vniuersidades que no en otros negocios por la ley setena fecha por sus altezas en las cortes de toledo / en el año de veynte y cinco.

Cruzes

Cruzes no deuen ser fechas en paños / ni en otras cosas que puedan ser pisadas foy cierta pena / por la ley primera / en el titulo dela fe catholica / en el libro primero de montaluo.

De littera. E.

E Los clerigos no son tuuidos a pagar treudos: o pe-
cvas ni alcualas si ya no posseen o compraren hereda-
des que las acostumbrauan pagar: z quiē otra mēte los
hiziere pagar pechas a que pena sea tuuido: vide en la
ley primera en el titulo de los prelados / en el primero li-
bro de montaluo

E Los clerigos no son comprendidos en los estatutos de
los legos / z quien hiziere estatutos contra clerigos a
que pena sea tuuido / vide en dicho titulo z libro de mō-
taluo.

E Los clerigos de orden sacro no pueden ser escriua-
nos por la ley. xvj. en el titulo de los escriuanos en el segū-
do libro de montaluo / ni pueden ser aduogados por la
ley sexta / en el titulo de los aduogados en dicho segun-
do libro: ni pueden los clerigos tener officios de cōsejo
por la ley. x. en el titulo de las ciudades / en el sexto libro
de montaluo.

E El clerigo si fuere hallado de noche haziendo mal z
sin abito clerical no puede gozar de su priuilegio / em-
pero sino hiziere mal ayn que sea fallado sin habito sea
traydo a su superior por la ley quinze / en el titulo de los
prelados en el segundo libro de montaluo

Chanciller.

El chanciller que salario deue auer por el sello / vide en
la ley segunda en el titulo de la chancilleria en el segun-
do libro de montaluo / y en el titulo de los derechos del
chanciller en el sexto libro de montaluo

Quiē embargare al chanciller q̄ no firme que pena
merece / vide en la ley. xvj. en el titulo de la audiēcia real
en el segundo libro de montaluo.

De littera. E.

Clausula vide infra heredero!

E Las clausulas propiomotu z de rogatorias y exor-
bitantes no deuen ser puestas en las cartas de justicia
por la ley. xxvij. en el titulo de la audiēcia real: en el se-
gundo libro de montaluo.

Esta clausula sino fueren acrescentados los officios
deue ser puesta en la carta del rey quando concediere al-
gunos officios por la ley sesena en el titulo como las ciu-
dades en el seteno libro de montaluo.

Comisiones vide infra encomēdar z execuciō

Comisiones no pueden ser fechas por los de la chā-
cilleria de las causas de las apellaciones que vinieren a
la chancilleria por la ley. vij. en el titulo de la chancille-
ria en el primero libro de montaluo:

Comendadoz

Cningun comendadoz que truxere habito de qual-
quiera religion no puede ser corregidoz por la ley doze
en el titulo de los corregidores / en el segundo libro de
montaluo.

Consejar vide adbogado.

Consejar deuen los adbogados a los del consejo
quando aquellos en alguna cosa dubdaren por la ley
segunda en el titulo de los adbogados en el segundo li-
bro de montaluo.

E Los consejeros buenos que salario deuan auer z q̄
pena los malos: vide en el titu. d los sellos en la. iij. ptida.

Causa criminal: vide supra acusar z infra in- cz z indicios

En las causas criminales como se deua proceder vi-
de en la ley. ix. en el titulo d las pueuas en el. iij. libro de
montaluo

La causa criminal no puede ser desestada z renunciada por el acusado sin licencia del juez de la causa por la ley quinta en el titulo de los alcaldes en el primero libro del fuero real

En las causas criminales que forma deuan tener: los alcaldes vide en la ley diez en el titulo de los emplazamientos en el tercero libro de montaluo

Consejo vide infra ordinario z infra escriuano

El que el consejo ordenare o la mayor parte se deue feruar por la ley primera en el titulo como las ciudades en el libro de montaluo

Por deudas del consejo no pueden ser prendados los vecinos de la villa por la ley .xiiij. en el titulo de las prendas en el quinto libro de montaluo

En el consejo no pueden estar sino los regidores z segun tuieren sus ordenaciones por la ley primera en el titulo que las ciudades en el sexto libro de montaluo

Al consejo no perjudica la escusacion que el rey diere a alguno que no pague pechos por la ley quarta en el titulo de las escusaciones en el quarto libro de montaluo

Confiscacio vide supra confesion

Confiscada deue ser la meytad de los bienes de aql que quebrare paz z treguas z por semejante deue ser confiscada la meytad de los bienes de aquel que firiere muerte segura z de aquel que quebrare paz z tregua: z de aquel que en la ciudad o villa con ballesta fiziere o embregas espingarda sacare: z de aquel que por matar alguno pusiere fuego en casa de otro: z de aquel que fielmente acogiere en su casa hombre que aura fecho traycion o

muerte segura z no lo querra librar ala justicia: z de aquel que forzadare yglesia o casa por fazer algun maleficio: z de aquel que sacare muger de otro: z de aql que defendiere a los oficiales la execucion de la sentēcia real o de sus oficiales z de aque se aura echado con su pariente fasta el quarto grado: o con cuñada: o con alguna religiosa: y de aquel que aura dado dineros a vsura o a reuenuo de pan: z de aquel que aura falsado sello real o de obispo: z de aquel que aura fecho moneda falsa por las leyes contenidas en el titulo de penis en el octauo libro de montaluo.

Empero confiscacion de todos los bienes a lugar de aquel que se matare por por la ley primera en el titulo de los desesperados en la setena partida z de aquel que fuere herege por la ley primera en el titulo de los agoreros: en dicha partida: z de aquel que fuere traydor por la ley segunda en el titulo de los traydores en el octauo libro de montaluo. E de aquel que fuere sodomita por la ley segunda en el titulo de los que pecaron contra natura en la setena partida.

De littera. D.

Dias feriados.

Que dias son dichos feriados: vide en la ley veynte z quatro en el titulo de las demandas en la tercera partida y en el titulo de las ferias en el primero libro del fuero real: y en el titulo de las ferias en el tercero libro de montaluo.

Dilacion vide supra alongar infra objecion z testigos z paga.

De littera. B.

Que dilaciones deue dar el juez alas partes para p
uar: vide en la ley tercera en el titulo de los plazos en la ter
cera partida y en la ley. xxiiij. en el titulo de los testigos
en dicha partida: y en la ley. xv. en el titulo de los testigos
en el segundo libro del fuero real y en la ley segunda en el ti
tulo de las pzeuas en el. iij. libro de montaluo.

Despeffas vide supra costas.

Las despeffas fechas en la cosa comprada como las
deue cobrar el cõprador: o poseedor de buena fe quan
do le fuere evẽcida la cosa: vide en la ley. xl. en el titulo de
las cosas q̄ ombze puede auer en la tercera partida.

Que despeffas puede cobrar el marido de los here
deros de la muger quando partierẽ los bienes: vide en
la ley. xxxij. en el titulo de las dotes en la. iij. partida.

Las despeffas y gastos del enterramiento del padre se
puedẽ sacar por parte del quinto q̄ el padre aura dexa
do a su fijo por la ley. xxx. en las leyes de tozo.

**Donacion vide supra condiciõ y infra frau y fijo
y reuocare señoz y rey.**

La donacion q̄ el padre fiziere a su fijo: como se pue
da desfazer: vide en la ley tercera en el titulo de las dona
ciones en la quinta partida.

La donacion q̄ el padre o madre fizierẽ en cõtepla
cion de matrimonio sean de pagar de los bienes que el
marido y muger auriã ganado por la ley treynta y cinco
en las leyes de Tozo.

**Donacion de todos los bienes ninguno la puede fa
zer por la ley. lxxix. en las leyes de tozo: y fasta q̄ quanti
dad vala: vide en la ley nona en el titulo de las donacio
nes en la quinta partida:**

Deposito.

De littera. D.

El depositario que no boluiere la cosa que le fue
depositada / que pena merece: vide en la ley octaua en
el titulo de la encomienda en la quinta partida.

Derecho: vide infra falsedad y fijo y libros.

El derecho que alguno espera quando lo puede vẽ
der y quando no / vide en la ley treze en el titulo de las /
vendidas en la quinta partida

Dote vide supra arras y infra marido.

La dote muerta la muger en continente deue ser re
stituyda por el marido si ya no eran los bienes muez
bles: los cuales le fueron dados en dote por la ley tre
ynta en el titulo de las dotes en la quarta partida

Daño vide supra arboles y infra peligro.

El daño o utilidad de la cosa comprada pertenesce
al comprador por la ley veynte y tres en el titulo de las
vendidas en la finquena partida: y en semejante titulo
en el tercero libro del fuero real.

Los daños que se hizieren en los ganados como los
han de pagar los pastores / vide en la ley quinze / en el
titulo de los logreros en la finquena partida. **E** desta
materia de daños: vide en el titulo de los señores de los
navios cõtra los mayoral: s en dicha partida.

El daño deue pagar quien diere la causa por la ley ve
ynte en el titulo de las fuerças y daños en el quarto ly
bro del fuero real

Deuda vide supra accion y cre

hedoz y consejo y infra prision y fidalgo

La deuda deue ser demandada antes al principal /

C

De littera. d.

que no ala fiança por la ley nouena / en el titulo delas fiaduras en la sinquena partida

¶ La deuda causada por el marido ⁊ muger durando el matrimonio / deue ser pagada y igualmente por los dos / por la ley trezena en el tercero libro del fuero real.

La deuda que alguno confessare / es tuuido a pagar la: ayn que diga que ha pagado / si ya no lo prouare por la ley septima / en el titulo de los testimonios en el segundo libro del fuero real

Deudor vide supra alienacion ⁊ infra pagas ⁊ prision:

¶ Que pena merece el deudor que no quiere pagar / ni quiere desamparar sus bienes / vide en la ley quarta en el titulo como los deudores han de desamparar los bienes en la sinquena partida

Si el deudor pagare al crehedor çagüero / el creedor primero no puede reuocar aquella paga por la ley syfena en la dicha partida

El deudor no es libzado por hauer dado prendos / por la ley diez en el titulo de los empeños en el tercero libro del fuero real.

Deseredar: vide infra hijo ⁊ padre

Por quantas causas el padre puede deseredar a su hijo vide en el titulo por quantas razones puede hombre deseredar en la sexta partida: las quales causas se han de desir en el testamento por la ley primera / en el titulo de los deseredamientos / en el tercero libro del fuero real.

De littera. d.

¶ Deseredar puede el padre al hijo / estando agrauado de aquel / no solamente de los bienes suyos mas ayn de la herencia que vino al hijo de la parte de su madre por la ley fifena en el titulo / como puede ser establecidos herederos en la sexta partida

difamado

¶ Por quantas causas segun derecho alguno es dicho difamado / vide en la ley tercera en el titulo de los difamados en la septima partida

Desterrado

¶ El desterrado si boluiere ala tierra donde fue desterrado que pena merece / vide en la ley diez / en el titulo de las penas en la septima partida

Contra el desterrado no ha lugar prescripcion por la ley trezena en el titulo de las cosas que se ganan por tiempo en el segundo libro del fuero real.

Declaraciõ. Que palabras tengan necesidad de declaraciõ / vide en la ley tercera en el titulo de la significacion de palabras en la septima partida.

Declaracion de las leyes deue ser fecha por aquel que tuuo poder de fazer las por la ley diez en el titulo de las leyes en la primera partida

Demanda: vide supra accion ⁊ infra defençiones ⁊ religioso:

¶ La demanda de cosas muebles deue ser declarada en juyzio por sus señales / ⁊ pueden despues requerir

De littera. D.

que sea trayda en juyzio: 7 si el que la tuuiere no la truxere es tuuido a todo el interese por la ley diez 7 siete en el titulo delas demandas en la. iij. partida

A la demanda dentro de quãto tiempo deue responder el demandador: vide en la ley segunda / en el titulo delas respuestas en el segundo libro del fuero real.

A la demanda no se puede añadir despues que el pleyto fuere contestado por la ley primera en las leyes del estilo.

La demanda de diez maravedis arriba / deue ser puesta en escrito por la ley. xl. en el titulo delas demandas en la tercera partida.

Despojado vide infra possession.

El despojado dela cosa no es tuuido responder al actor: fasta que sea restituydo por la ley tercera en el titulo delas defenciones en el segundo libro del fuero real.

Diuision vide infra ganancias y hermanos 7 fructos 7 particion 7 juez

La diuision fecha entre los herederos vale a vn que no sea fecha en escritos por la ley. viij. en el titulo delas particiones en el tercero libro del fuero real.

Desenterrar.

Quien desenterrare algun muerto: a que pena sea tuuido / vide en el titulo delos que desenterran los muertos / en el quarto libro del fuero real / y en la ley septima en el titulo dela guarda delas yglesias / en el primero libro del fuero real.

De littera. D.

Desafiar

En que casos puede vno desafiar a otro / viue en el titulo delos rieptos en el quarto libro del fuero real / y en la ley primera en el titulo delos fidalgos en el quarto libro de montaluo.

Desfraçado

El que anduuiere desfraçado a que pena es tuuido: vide en la ley setenta 7 cinco / en las leyes fechas por sus altezas en valladolid en el año de veynte 7 quatro.

Diezmo vide infra pesquisa.

Diezmo de yerua no puede ser pedido sino donde fuere acostumbrado a pagar: por la ley dada por sus magestades en toledo en el año de. xxv

El diezmo deue ser pagado antes que se mude o coja el monton dela era por la ley segunda en el titulo delos diezmos en el quarto libro de montaluo

Declinatoria

La declinatoria de juyzio: se deue poner dentro de ocho dias despues que la demãda fuere puesta: por la ley segunda en el titulo delas dilaciones en el tercero libro de Montaluo

Quien declmare la juridicion real pierde las mercedes del rey por la ley. x. en el titulo delos juicios: en el dicho tercero libro de montaluo

Donzella vide supra casar

La donzella que se casare sin voluntad de su padre / o madre o de sus hermanos en poder de los quales que

de littera. e.

dare muerto el padre es deheredada de todos los bienes del padre e madre por la ley primera en el titulo de las guardas de los hijos e huérfanos en el sinqueno libro de montaluo / si ya el padre o madre o hermanos dentro de veynte e cinco años no la casaren: o sus hermanos por engaño no quisierē consentir en el casamiento por la ley segūda en el titulo de los casamientos en el tercero libro del fuero real:

Dozar:

Ninguno puede dozar ni argētar sobre cobre por la ley tercera en el titulo de las vedidas: en el sinqueno libro de montaluo

Defenciones

Defenciones no deuen ser admitidas al que negare e le fuere prouado el maleficio por la ley ciento en las leyes de estilo.

Quantas māeras aya de defenciones y el demandado en que manera a de poner sus defenciones / vide en la ley. cxxvj. en las leyes de estilo.

Las defenciones ha de poner el reo dentro de treynta dias despues de ser puesta la demanda los quales pasados no las puede poner por la ley primera en el titulo de las excepciones en el tercero libro de montaluo.

de littera. e:

Excepciō vide supra declinatoria e infra pagas

Excepcion no se puede poner contra obligaciones si ya no fuere de pago: o de promission o de pacto: o de

de littera: e:

falsedad: o de vsura o de fuerza por la ley quarta en el titulo de las excepciones en el. iij. libro de montaluo.

La excepcion puesta contra el testigo que no era de edad o que era siervo e contra la carta que era falsa e que no fue fecha por escriuano publico impide que no sea enantado en la demanda hasta que qualquiera de estas excepciones sean determinadas por la ley. xj. en el titulo de las demandas en la. iij. partida

Las excepciones perentorias quando se puedā poner vide en la ley. xxxv. en las leyes de estilo y en la ley septima en el titulo de las defenciones en el segundo libro del fuero real.

La excepcion que alguno es escomulgado quando se deue poner porque aquel sea repellido / vide en la ley setenta e seys en las leyes de estilo

Escomulgado

El escomulgado por si ni por procurador no puede estar en juyzio por la ley quarta en el titulo de las defenciones en el segundo libro del fuero real.

El que fuere descomulgado por espacio de treynta dias sin pedir absolucion a que pena sea tuuido: vide en la ley primera en el titulo de los descomulgados en el octauo libro de montaluo.

encomendar vide infra

guarda:

Encomēdar no pueden los juezes las causas de mero imperio si ya no fueren llamados por el rey / o

De littera. e.

por otra necesidad se ouiesse de ausentar / por la ley xvij. en el titulo de los juezes en la tercera partida.

Reedificar vide supra casas.

Si las paredes fuerē comunes como por los dos: de uan ser reedificadas / vide en la ley quinze en el titulo de las particiones en el tercero libro del fuero real.

Esperatiuas

Esperatiuas no pueden ser concedidas por el rey para que alguno tenga algun oficio: por la ley doze en el titulo como las ciudades en el seteno libro de montaluo / y vide en el titulo de los alcaldes en el segundo libro de montaluo

Error vide supra confesion.

Si alguno por error confessare alguna cosa puede fasta la sentencia corregir su error: por la ley sinquena / en el titulo de las conocēcias en la: iij. partida.

El error q̄ dixere el abogado estando ausente su principal puede ser reuocado fasta la sentencia / empero si la dixere estando presente el principal no se puede reuocar por la ley octaua en el titulo de los abogados en la tercera partida

Execucion vide infra sentencia

La execucion corporal los juezes deuen fazer de dia y no de noche: por la ley sinquena en el titulo como los juezes en la tercera partida / y en la ley onzena en el titulo de las penas en la setena partida.

La execucion de bienes deue ser fecha por los oficiales ordinarios y no deuen ser creados muchos executores por la ley. lvj. fecha en toledo por sus magestades

De littera. e.

des / en el año de mil y quiniētos y veynte y cinco. Las execuciones no deuen ser cometidas por los del confeso sino a los alguaziles o merinos por la ley. xvij. en el titulo de los alguaziles en el. ij. libro de montaluo La execucion sino la quisiere fazer el alcalde: o en aq̄lla fuere negligēte puede la fazer el ballestero por la ley segunda en el titulo de los ballesteros en el segundo libro de montaluo.

Las execuciones como se han de fazer: y quando por los alguaziles vide en la ley tercera en el titulo de las entregas en el sexto libro de montaluo.

Ninguna execucion se puede fazer por los alguaziles o merinos / en el dicho titulo y libro sino es llamado y oydo el deudo: por la ley segunda en el titulo de las execuciones en el sinqueno libro de montaluo.

Emancipacion.

Emancipar como deue el padre a sus hijos / vide en la ley deziēcho en el titulo de las razones porque el poderio de los padres en la quarta partida.

Escusaciō vide supra alcabalas y cōsejo y guerra. Por quātas tranquilas y causas algūno se puede escusar de ser guarda de los bienes de los huerfanos: vide en el titulo por quā razones son escogidos en la. vij. ptida.

Escusado como se ha de entēder vide en el titulo de los escusados en el. iij. libro de montaluo.

Quiē falsamēte dixere ser escusado q̄ pena merece: vide en la ley. xxiiij. en el dicho titulo y libro.

Engaños: vide supra apreciatiēto infra fran y vendicion

De littera. e.

Engañio no puede ser allegado en las vendiciones fechas en las almonedas por la ley. ccxx. en las leyes del estilo. & l. v. ff.º 7. lib. 3. *ordina. menor*

Quantas son las especies de los engaños & que pena merece el que fiziere engaños: vide en la ley doz. c. en el titulo de los engaños en la setena partida.

Extranjero.

A los extranjeros no puede ser fecha carta de naturaleza por la ley fecha por sus magestades en toledo en el año de veynte & cinco.

El extranjero si fuere instituydo heredero por algun natural de castilla no puede auer sino el quinto de los bienes por la ley nouena en el titulo de las mandas en el tercero libro del fuero real.

El extranjero que viniere a biuir a castilla es franco de pechas por diez años si siempre en aquellos años a biuido en castilla por la ley sesena en el titulo de los que vienen a mozar en la setena partida

Los extranjeros no pueden tractar en las yndias / por la ley cinqueta & seys: fecha por sus magestades en valladolid en el año de. xxiii

Los extranjeros si entraren en castilla con caualgas duras tienen tres meses para poder estar & salir libremente por la ley primera en el titulo de los q. entran caualgas en el sexto libro de montaluo. *E* sy entrare pa negociar e correy e ferias por tres meses pueden traer mulas con silla por la declaracion fecha por sus altezas en toledo en el mes de Diciembre del año de. xxviii.

*Y*glesia vide supra alienacion & crebedor.

De littera. e. f

La yglesia no puede defender robadores conosci- dos ni quien quemare casas: o arrancare arboles / o mojones por la ley octaua en el titulo de las guardas de las yglesias en el primero libro de montaluo

La yglesia no puede defender al que cometiere homicidio estando el rey en la ciudad o villa por la ley nouenta & siete en las leyes del estilo

*E*dad vide infra hijo & menor & rey.

Edad d. diez & seys años se requiere para poder ser acusado de algun delicto: empero para poder hazer actos se requieren. xxv. años por la ley setenta en las leyes del estilo.

Euocar

Euocar no se deue el rey las causas de los ordinarios sino deue remitir los litigantes a sus juezes por la ley ochenta fecha por sus altezas en valladolid en el año de veynte & tres.

La euocacion de causa de menor suma de quatro mil marauedis / fecha por los oydores del consejo no vale por la ley veynte & tres en el titulo de la chancilleria / en el segundo libro de montaluo

emplazar vide supra citaciõ:

De littera: ff:

E furto vide infra ganados & menor

Por accion de furto que restituya las cosas tomadas no puede ser conuenida la muger muerta el marido por la ley cinquena en el titulo de las demandas: en la tercera partida.

de littera. ¶

¶ El que furtare o forzadare casa o yglesia por furtar que pena merece: vide en la ley sisena en el titulo delas penas en el quarto libro del fuero real.

¶ Furto comete quiē de vvas agenas fiziere vino / si ya no se prouare que nolo hizo maliciosamente y en este caso es tuuido ala estimacion por la ley. xxxij. en el titulo delas cosas que hombre puede auer señorio en la tercera partida.

¶ Por el furto pueden ser conuenidos los ladrones in solidum por la ley veynte en el titulo de los hurtos en la setena partida.

¶ Si alguno fuere fallado con el furto en la mano / avn que aquel sea el primero furto es tuuido a pena de muerte por la ley. lxxv. en las leyes del estilo: y vide en la setena partida en el titulo de los robos.

¶ Fuero vide infra vezino.

¶ De su fuero ninguno deue ser sacado si ya no fuere acusado de muerte segura: o de quebrantador de caminos y de paz y tregua o de auer forzado muger de otro: o auer falsado sello del rey por la ley sinquena en el titulo delas demandas en la tercera partida / y por la ley setena en el titulo delas donaciones en el tercero libro del fuero real.

¶ Fuerça.

¶ Lo que por fuerça se fase o promete: no vale por la ley quarēta y ocho / en el titulo delas pagas en la sinquena partida.

¶ Quantas sean las especies delas fuerças y el que fiziere fuerça a que pena sea tuuido / vide en el titulo delas

de littera: ¶

fuerças en la setena partida / y en el titulo delas diuisiones en el. iij. libro del fuero real.

¶ El que por fuerça entrare en possessiō de otro que pena merece: vide en la ley sinquena en el titulo dela restituciō de los despojados en el. iij. libro de montaluo.

¶ Fuego.

¶ Quien pusiere fuego en casa: o mieses de otro / a que pena sea tuuido / vide en la ley onzena en el titulo de las penas en el quarto libro del fuero real.

¶ Fiador vide supra deuda y infra obligacion y oficial y muger

¶ Si fizieren mas obligar al fiador que no al principal no vale la obligacion por la ley octaua: en el titulo delas promisiones en la sinquena partida

¶ Los fiadores son tuuidos in solidum avn que no se diga por la ley quarta en el titulo de los fiadores en el tercero libro del fuero real.

¶ El fiador quando es fuera dela fiança: o pueda pedir que lo saquen dela fiança: vide en la ley octaua en el dicho titulo y libro.

¶ El fiador puede pagar al crehedor avn que el deudor se lo ouiesse defendido y puede lo cobrar del deudor / por la ley diez en el titulo delas pagas en el tercero libro del fuero real.

¶ El fiador de representar alguno en juyzio: es librado dela fiança si dentro de vn año no le fuere pedido que le represente por la ley tercera en el titulo de los fiadores en el sinqueno libro de montaluo.

¶ El fiador no deue ser dado quiē fuere condenado

De littera. e. f

do a muerte o mutilacion de miembro: por la ley sesenta e siete en las leyes del estilo.

Falsedad vide supra escusacion / e infra sentencia.

La falsedad en quantas maneras se cometa e quanto dura el derecho de poder demandar la pena al falsario / vide en la ley tercera en el titulo de las falsedades en la setena partida e en la ley. xvj. en el titulo de los escriuanos en la tercera partida.

Los falsarios que pena merecē: vide en el titulo de los falsarios en el quarto libro del fuero real: e en la ley tercera en el titulo de los perjuros en el octauo libro del Montaluo.

Falcidia: vide infra trebellianica

La falcidia en que casos ha lugar: vide en la ley quarta en el titulo de los testamentos en la setena partida.

La falcidia como deue ser sacada de los legados: vide en la ley sinquena en el titulo de las mandas en el tercero libro del fuero real

Fructos.

Los fructos que se esperauan e no parecian quando murio la muger como se han de partir entre el marido e herederos de aquella: vide en la ley nouena en el titulo de las particiones / en el tercero libro del fuero real.

Los fructos de uen ser fielmente cogidos de la cosa secrestada por la ley primera en el titulo de las secrestaciones el tercero libro de montaluo.

Franquezas.

De littera. f

Franquezas no pueden ser dadas por los señores de los lugares a los vassallos del rey por que van a biuir a sus lugares: por la ley quarta en el titulo de los que se van a morar en el seteno libro de montaluo

Franquezas que diere el rey en que casos no valē / vide en la ley sesena en el titulo de los escusados en el quarto libro de montaluo.

Feridas vide infra oficial e pesquisa.

Ferido es dicho alguno quando fuere batido en el cuerpo: e parecieren louores: por la ley quarta e tres en las leyes del estilo.

El que a otro firiere agora salga sangre: o no saliere / que pena merece: vide en la ley tercera en el titulo de las penas en el quarto libro del fuero real.

El ferido si en continente matare al que lo firio / no es tuuido a pena de muerte: por la ley sesenta e vna en las leyes del estilo.

Fisico

Los fisicos no pueden vsar de medicina: sino fueren examinados: por la ley primera en el titulo de los fisicos en el quarto libro del fuero real. E por la ley fecha por sus magestades en Valladolid en el año de veynte e tres.

Frau.

Quien frau de las pechas hiziere donacion a otro no vale: por la ley sesena en el titulo de las donaciones en el sinqueno libro de montaluo.

Ffendo: vide supra alienaciō e infra heredad.

de littera. **S.**

Feria.

El privilegio de las ferias se pierde si por diez años no usaren de aquel por la ley tercera en el título de las ferias en la cinquena partida.

La feria durando no deve ser ningūo emplazado por la ley primera en el título de las ferias en el tercero libro de montaluo

De littera. **S.**

Sanados vide supra daños

Quien furtare ganados: o los ganados furtados: receptare: que pena merece / vide en la ley diez e nueve en el título de los hurtos en la setena partida

Ganancias vide infra muger e mandas e marido

Las ganancias como se han de dividir entre marido e muger e herederos de aquellos vide en la ley primera en el título de las ganancias / en el tercero libro del fuero real / vide en el título de las ganancias en el cinqueno libro de montaluo

Guerra.

Que personas son escusadas de no yr a la guerra / vide en la ley. xiiij en el título de los escusados en el quarto libro de montaluo.

En tiempo de guerra quié jugare e ganare es tuuido a boluer lo que ganare por la ley nona / en el título de los vassallos del rey en el quarto libro de montaluo.

Guardas.

Las guardas de las dehesas pueden prender a quien

de littera: **S**

hallaren pasciendo el ganado y el que nose dexare prender a que pena sea tuuido / vide en la ley quarta en el título de las prendas en el quinto libro de montaluo.

El guardador de la cosa si aqlla pdiere en q caso no es tuuido apagar la cosa / vide en el título de las encomiendas en el tercero libro del fuero real.

de littera: **B:**

hallar.

Quien hallare piedras margaritas en la ribera de la mar sean suyas que ninguno se lo pueda embargar por la ley onzena / en el título de las cosas que hombre puede aver señorio en la tercera partida.

hijo vide infra herécia e moço e mejoría.

El hijo en q casos puede citar su padre vide en la ley segunda en el título de las demandas en la. iij. partida.

El hijo por quātas causas sale de la patria potestad vide en el título del poder q an los padres en la. iij. partida e en la ley. xviij. en las leyes de tozo.

El hijo quādo puede dar sus bienes sin licencia de su padre: vide en la ley onzena en el título de las donaciones en la quinta partida.

El hijo por q causas puede ser deseredado por su padre vide en la ley onzena en el título como e porque puede hombre deseredar en la sexta partida.

Los bienes ganados por el hijo estado en patria potestad son suyos si ya no los gano cō bienes de su padre por la ley. vij. en el título de la patria potestad en el tercero libro del fuero real.

De littera. h.

El hijo que injuriare a su padre a que pena sea tuuido vide en la ley primera en el titulo de honestos en el octauo libro de montaluo

Los hijos que derechos tienen en los bienes de sus padres: vide en la ley primera en las leyes de tozo

El hijo si fuere de hedad puede fazer testamento avn q̄ sea en poder de su padre por la ley cinquena en las leyes de tozo

Hijo natural es dicho quiē fue hijo de dos q̄ se podian casar por la ley .xj: en las leyes de tozo

Hijo abortiuo es aq̄l que nacio ⁊ no biuio veynte ⁊ quatro horas el qual no sucede ni le sucedē por la ley treze en las leyes de tozo

Hereditad vide supra arboles; ⁊ abolorio ⁊ molino

La ysta que el rio fiziere en la hereditad es del señor del feudo ⁊ no del señor de la hereditad / por la ley .xxix: en el titulo de las cosas que hombre puede auer señorio en la tercera partida

Hereditario vide supra diuision y estragero ⁊ infra inuentario ⁊ tribeliana ⁊ prescriçio.

El heredero para allegar prescriçio quando puede ayutar el tiempo que poseyo su predecessor con el suyo vide en la ley dieziseys / en el titulo de los tiempos en la tercera partida

Hereditarios qui no puedan ser vide en el titulo de las hereditades en el cinqueno libro de montaluo.

El heredero que dixere que quiere deliberar si aceptar la hereditad o no le deue ser dado vn año para de

De littera. h.

Hereditario: ⁊ dentro este año no es tuuido de pagar los legados. Empero si quisiere poseber los bienes es tuuido de hazer inuentario por la ley segunda en el titulo como los herederos en la primera partida. E si vna vez la aura desechada no la puede recobrar por la ley diezinueue en dicho titulo

El heredero por quantas causas pierde la hereditad / ⁊ quiē se aplicare: vide en la ley treze en el titulo como / ⁊ por quantas razones puede hōbre deseredar en la primera partida

Hereditario ninguno puede ser fecho en codicillo sino en testamento por la ley segunda en el titulo de los escritos q̄ fazē los hōbres en la dicha partida

Si el heredero dentro diez años no pidiere la hereditad pierde aquella por la ley primera en el titulo como deue ser entregada la hereditad en dicha partida

El heredero que no vengare la muerte de aquel que lo instituyo pierde la hereditad si ya no fuere menor por la ley cinquena en el titulo de los deseredamientos en el tercero libro del fuero real: la qual muerte ha de vengar dentro de cinco años por la ley treze en el titulo de penis en el octauo libro de montaluo.

Hereditario del defunto es el pariente mas propinco del defunto quando aquel no fiziere testamento por la ley primera en el titulo de los testamentos / en el cinqueno libro de montaluo.

El heredero / es tuuido dar copia al legatario

De littera. b.

de la clausula del testamento por la ley. xvij. en el titulo de las demãdas en la tercera partida.

El heredero es tuuido de xar vsar al legatario de la cosa q̄ el testador le dexo por la ley. vij. en el titulo de las cosas logadas en el tercero libro del fuero real.

Hermandad.

Los hermanos como suceden entresi: vide en la ley vij. en el titulo de las herencias en la sesta partida.

Los hermanos si fuerẽ herederos de su padre y madre como an de partir la herẽcia entresi: vide en la ley. iij. en el titulo como deue ser partida la herẽcia en la sesta partida y en la ley. xiiij. en el titulo de las herẽcias en el tercero libro del fuero real.

El h̄no no sucede a su hermano si aq̄l tuuiere padre o madre por la ley. vij. en las leyes de tozo.

Herẽcia vide infra menor y partiçio y rey.

La herẽcia q̄ fuere p̄dida por heredero por algũ yerro o falta se aplica al rey por la ley. xvij. en el titulo. como y por q̄ razones el h̄obze pueda deseredar e la. vij. p̄tida

Hereje vide infra marido.

El hereje y quiẽ lo fauorece aq̄ pena seã tunidos vide en la ley s̄isena en el titu. de los agureros en la. vij. p̄tida

Hombre vide supra castrar y infra marido

Quiẽ vendiere h̄obze franco q̄ pena merece vide en la ley. xxx. en las leyes de estilo.

Quiẽ se fiziere h̄obze de algũa yglesia por no pagar pecha aq̄ pena sea tuuido: vide en la ley. xvij. en el titu. de los escusados en el. iij. libro de m̄otaluo.

H̄obze quiẽ es dicho y como se entienda esta palabra.

De littera: b̄:

Hombre vide en la ley s̄isena en el titulo de la signifi-
cacion de palabras en la septima p̄tida.

Hermandad

La hermandad entre el marido y muger / en que manera se ha de fazer: vide en la ley. ix. en el titulo de las herẽcias en el tercero libro del fuero real.

Hidalgo vide supra desafiar.

Hidalguia no puede ser dada a ninguno sin justa causa por la ley. xx. en las leyes fechas por sus magestades en las cortes de valladolid en el año de. xxij.

El hidalgo que fuere preso en corte deue estar en carcel separada de la gẽte comũ por la ley quarẽta y nueue en las leyes dadas por sus magestades en toledo en el año de veynte y cinco.

Los fidalgos como han de tener las encartaciones / vide en el titulo de las encartaciones en el. iij. libro de m̄otaluo.

El fidalgo si matare algũ labrador en la beherria: q̄ pena merece vide en el dicho titulo y libro

Los fidalgos como han de dar fianças entresi / vide en la ley. xcvi. en las leyes de estilo.

Los fidalgos que libertades tengan: vide en el titulo de los fidalgos en el quarto libro de m̄otaluo

El fidalgo puede ser preso por deuda si aquella deuda baxare de delicto por la ley setẽta y nueue: en las leyes de Tozo.

Hoydores: vide supra audiencia y carcel y infra pleyto y sentencia.

De littera. i.

Los oydores del consejo real en el lunes y miércoles y viernes de cada semana se han de ayuntar y asentar en la audiēcia real por la ley. x. en el titulo de la chancilleria en el segundo libro de montaluo.

Los oydores que no tuieren quitacion no pueden librar los pleytos por la ley. xxj. en el dicho titulo y libro.

Los oydores de la audiēcia real que residē en valladolid no pueden ser perpetuos sino anuales por la ley. iij. en dicho titulo y libro de montaluo.

Homicidio vide supra ferida y heredero y infra menazar.

Los homicidas a que pena sean tuuidos vide en el titulo de los homicidas en el quarto libro del fuero real y en el titulo de los homicidios / en el octauo libro del montaluo.

De littera. i.

Juez vide supra apelar y adelantados y encomendar y execuciō infra menor.

El juez deue interrogar las partes y escodrinar la verdad por quantas maneras pudiere por saber aquella por la ley onzena en el titulo de los juezes en la tercera partida.

El juez deue dar abogado a quiē no lo turiere por la ley. viij. en el titulo de los abogados en la. iij. ptida.

El juez q̄ a sabiēdas mal juzgare / a q̄ pena sea tuuido vide en la ley. xxiiij. en el titu. d los juyzios en la. iij. ptida.

El juez q̄ poder tiene q̄ndo se pone a partir los bienes entre los herederos: vide en la ley. x. en el titu. como se ve ser p̄das las herēcias en la sesena ptida.

De littera. i.

Los juezes en los delitos y causas criminales no pueden proceder sin parte por la ley. lxxij. dada por sus altezas en valladolid en el año de. xxij.

El juez eclesiastico si ocupare la jurisdiccion real pierde de la naturaleza y tēporalidad por la ley si n̄ quena: en el titu. d los juyzios en el. iij. libro de montaluo.

El juez despues de ser el pleyto delante del contestado no puede ser recusado por las partes: por la ley. viij. en el titulo como se deue començar los pleytos en la tercera partida.

Los juezes vnos a otros se deuen remitir los delinquentes en el otauo libro de montaluo.

El juez eclesiastico no deue tomar ningun lego sin inuocar auxilio a algū oficial real por la ley. lxxvij. en las leyes fechas por sus magestades en toledo en el año de veynte y cinco.

El juez deue mirar la verdad del fecho avn que no fuere fernado el orden del derecho en el proceder por la ley dozena en el titulo de los juyzios en el tercero libro del Montaluo.

Juramento vide infra perjuro y sentencia

El juramento de calūnia si fuer e dos vezes pedido / y no fuere prestado el processo es nullo por la ley segunda en el titulo del orden de los juyzios en el tercero libro de montaluo.

Indicios vide infra tormēto
Los indicios en causa criminal prueuan / y en causa criminal bastan a tortura por la ley onzena en el titulo de las prueuas en la tercera partida.

Inuentario:

De littera: i:

CSi inuentario no fuere fecho por el heredero o fue refecho con engaño es tuuido de pagar todas las mãdas por la ley nona en el titulo como los herederos en la sesta partida.

Instrumentos vide supra cartas

Los instrumentos deuen ser presentados delante del juez fasta la sentencia por la ley sisena en el titulo delas pñeuas en el tercero libro de montaluo

Injuria vide supra hijo.

El injuriado no deue ser boydo e dñir que puede probar la injuria que dixo ser verdad por la ley sisena en el titulo delas defonras en la setena partida.

El derecho para acusar la accion delas injurias e dura vn año por la ley. xxij. en dicho titulo.

La accion dela injuria que competia al defunto en que casos pertenece al heredero: vide en la ley veyntetres en el dicho titulo.

Las injurias como deuen ser estimadas: vide en la ley nona en el titulo dela fe catholica / en el primero libro de montaluo: y en el titulo de los denuestos en el octauo libro de montaluo y en semejante titulo en el quarto libro del fuero real.

Quien injuriare al alcalde diziendole que le dio mala sentencia contra que pena merece: vide en la ley doze / en el titulo delas appellaciones / en el tercero libro del Montaluo.

Quien injuriare a nouos o nouias que pena merece: vide en la ley onzena en el titulo delas penas en el quarto libro del fuero real.

De littera: J:

CSi injurias fueren dichas por algunos entre si: el vno contra el otro deuen ser ygualadas por la ley ochēta en las leyes de estilo.

Interlocutoria vide infra sentencia.

CDe la sentencia interlocutoria en que casos se pueden apellar: vide en la ley quarta en el titulo delas appellaciones en el tercero libro de montaluo.

Inquisidores: vide infra pesquisidores.

Inquisidores secretos deuen ser puestos por el rey por saber como administran sus oficiales las justicias / por la ley veynte e siete: dada por su magestad en el año de. xxij. en valladolid.

En las inquisiciones contra oficiales no deue ser dada copia de los nombres d los testigos por la ley. xxvij. en las cortes de toledo en el año de. xxv.

Juego vide supra guerra.

De littera. l.

Legitimacion.

CLa legitimacion en que manera deue ser fecha vide en el titulo de los hijos que no son legitimos en la quarta partida.

La legitimacion impetrada por el borde no prejudica a los hijos legitimos por la ley doze en las leyes de Toro.

Legatario: vide supra heredero e infra menor.

CEl legatario no puede demandar el legado de miētra que el heredero fiziere el inuentario por la ley: vij. en el titulo como los herederos en la sesta partida.

De littera. I.

Si el legatario pleyteare contra la manda fasta la sentencia pierde aquella por la ley doze en el titulo de las mandas en el tercero libro del fuero real.

El legado deue ser pagado: avn que el heredero no a cepte la herencia por la ley primera en el titulo de los testamentos en el sinqueno libro de montaluo.

Letigio: vide supra alienacion.

La cosa letigiosa no puede ser alienada por la ley. iiii. en el titulo d los psoneros en el. iiii. libro del fuero real.

Logador: vide supra heredero.

Si alguno logare alguna cosa para vn año y estunire algunos dias mas de aqñ año: es tuuido apagar todo el año que aura empeçado a estar por la ley oraua en el titulo d los logueros en el. iij. libro del fuero real.

El logador quando y en que casos puede ser echado de la casa logada: vide en la ley sinqna en dicho titulo.

Ladron vide supra camine y furto.

El ladron es tuuido manifestar a sus compañeros: por la ley doze en el titulo de las fuerças en el quarto libro del fuero real.

Lana.

La lana deue ser pesada a arrobas y no a libras: y la arroba ha de pesar veynte cinco libras por la ley cinquenta y siete: fecha por sus magestades en toledo en el año de veynte y cinco.

Leyes vide supra declaracion.

Las leyes no se estienden alo pasado sino alo venidero por la ley dozientas en las leyes del estilo.

De littera. II.

Las leyes reales deuen de ser cōseruadas en los lugares de señorios: asigna seculares como eclesiasticos por la ley sinquena en el titulo de las leyes en el primero libro de montaluo.

Las leyes imperiales ni doctores de aquellas no deue ser alegados sino fuere bartulo o juā andres por la ley siena en el dicho titulo y libro de montaluo: y por la ley onzena en el titulo de los adbogados en el segundo libro de montaluo.

Por leyes son hauidas las hazañas de castilla / por la ley. cxcviii. en las leyes del estilo.

Letras vide supra cartas y espetatiuas.

Las letras de la chancilleria / dadas contra carta del rey valen si de aquella hazen mincion por la ley siena en el titulo de las cartas en el tercero libro de montaluo.

Letras no pueden ser dadas por el rey contra los notarios en fauor de frayles para que los lexen ver los testamentos ni a los questores para que oygan sus predicaciones por la ley nona en dicho titulo.

Letras del rey: avn qñ en aqñllas fagan mincion general o especial de las leyes pues sean contra las leyes no deuen ser cumplidas por la ley tercera en dicho titulo y por la ley. xxix. en el titulo de la chancilleria en el segundo libro de montaluo / ni deuen ser cumplidas avn q digan que los actos de la chancilleria fueron nullos / por la ley doze en dicho titulo.

Libros.

De los libros que truxeren a castilla / no se deuen

De littera. m.

pagar derechos algunos por la ley. xxij. en el titulo de los escusados en el quarto libro de montaluo.

De littera. m.

Mancebas.

Las mancebas de los clerigos que pena merecen vide en la ley onzena en el titulo de los prelados en el primer libro de montaluo.

Item la que fuere manceba de algũ casado / que pena merece: vide en la ley octaua en el titulo de los adulteros en el octauo libro de montaluo.

Alas mancebas publicas / si tuuieren rufian sean les dados cient açores: por la ley quarta en el titulo de los vagamundos en el octauo libro de montaluo.

Mozar.

El que de lugar de señorio viniere a mozar ha lugar realengo que preuilegios alcançe: vide en la ley primera en el titulo de las rentas de concejo / en el setimo libro de montaluo.

Quien fuere amozar a lugar de señorio ⁊ saliere de lugar de realengo que pechas es tuuido a pagar / por los bienes que alli le quedaren: vide en la ley tercera en el dicho titulo.

El mozador de alguna casa / en lo qual se hallare vna persona muerta: ⁊ no se supiere quien la mato / no es de dezir que el tal mozador la mato si ya no fuere presuncion contra aquel por la ley. cij. en las leyes del estillo. E asina es limitada la ley tercera en el titulo de los homicidos en el quarto libro del fuero real.

De littera. m

Menazar.

Si alguno menazare a otro y el tal menazado despues fuere fallado muerto el menazador deue ser puesto a tormento por la ley. lx. en las leyes del estillo.

Mandas vide supra legatario

Las mandas por que razones son hauidas por reuocadas: vide en la ley dezifiete en el titulo de las mandas en la sesta partida.

La primera manda quando se dize ser reuocada por la segunda manda fecha de la misma cosa: vide en la ley segunda en el titulo de las mandas / en el tercero libro del fuero real.

La manda que el padre: o la madre fiziere a vno de sus fijos de ciertos bienes: aquellos bienes ⁊ no el precio de aquellos deue ser dado a tal fijo por la ley veynte en las leyes de tozo.

La manda q el marido dixare a su muger: no se le deue cõtar en lo q ella alcançare de las ganacias q ella: ⁊ su marido fizierõ por la ley deziseys en las leyes de tozo.

Marauedi.

El marauedi quando es nombrado por la ley: de que precio se entiende / vide en la ley. cxiiij. en las leyes del estillo.

Madre vide supra border ⁊ infrapadre

La madre de mientras que no se casare es tutor de sus fijos: por la ley tercera: en el titulo de la guarda de los fijos en el tercero libro del fuero real.

La madre que no tuuiere marido ⁊ pariere es tuuida

De littera. m.

a criar el fijo fasta que sea de tres años avn que dixere de quiē fue preñada por la ley tercera en el titulo de los gouernos en el tercero libro del fuero real.

Mayorazgo

Al mayorazgo pertenecen los mejoramientos de las heredades de su mayorazgo por la ley. xlvj. en las leyes de Toro.

El mayorazgo muerto pertenece a su fijo avn que tuviere el mayorazgo hermanos por la ley. xlv. en las dichas leyes de tozo

Maestro.

Si el maestro castigado su dicipulo lo matare / a que pena sea ruidido vide en la ley octava en el titulo de los homicidios en el quarto libro del fuero real.

Marido vide supra arras e despensas e deuda e donacion

Si el marido dentro de tres años no pudiere conocer su muger deve ser partido el matrimonio por la ley primera en el titulo de los hombres en la quarta partida.

El marido durando el matrimonio puede vèder los bienes que el e su muger ganaren por la ley. ccv. en las leyes del estilo.

El marido puede dar licēcia a su muger que pueda testar e fazer todo aquello que sin licēcia suya no podia fazer por la ley. lv. en las leyes de tozo.

El marido avn que falle la muger adulterado e matare el adultero no gana el dote sino matare a la muger adultera por justicia e no aproueche que mate a su muger adulterado por la ley. lxxxij. en las leyes de tozo.

De littera. m:

El marido no pierde los bienes que su muger le aura traydo avn que aquella sea hereje por la ley. lxxvij. en las leyes de tozo. **Menor vide supra edad.**

Menor de. xxv. años no puede ser demandado sino tuviere curador por la ley onzena en el titulo de las demandas en la tercera partida

Menor de. xx. años no puede ser juez por la ley. v. en el titulo de los jueces en la. iij. partida

El menor de. xxv. años si aura desechada la herencia e despues tres años que fuere mayor no la pidiere no la puede despues pedir ni cobrar por la ley. xxx. en el titulo como los herederos en la sexta partida

El menor de. xiiij. años por que delitos puede ser acusado vide en la ley nona en el titulo de las acusaciones en la setena partida

Que menores no son tenidos a pena de furto: vide en la ley. xvij. en el titulo de los furtos en la. vij. partida

Medida

Una medida e vn peso sea en toda castilla / por la ley primera en el titulo de las vedidas en el sinqueno libro del fuero real

Mercedes vide supra carta e declinatoria e infra rey

Las mercedes que otorgare el rey quando valan vide en la ley treynta e tres en el titulo de las escripturas en la tercera partida

Mercedes no pueden ser fechas por el rey o bienes confiscados ni que se ayá o confiscar por la ley. xvij. fecha por sus magestades en valladolid en el año de. xxiij.

De littera. m

Alherced puede pedir al rey que sea oydo el que dentro de dos años no se apelo de la sentencia por la ley fiseña en el titulo como los juyzios en la tercera partida.

Al matrimonio vide supra adulterio y compro-
miso y compadrazgo y condicion y marido

El matrimonio por que razones se puede desfazer y fasta que grado de parentesco es impedido el matrimonio: vide en la ley. xix. en el titulo de los casamientos en la quarta partida.

Al matrimonio entre hombre franco y captiua: y entre captiuo y muger franca: vale por la ley quarta en el dicho titulo y partida.

Al merino vide supra alcalde y alguazil in-
fra prision.

El merino es tuuido a pagar los daños que aculpa suya se fizieren en su merindad por la ley veynte y dos en el titulo de los adelantados y merinos en el segundo libro de montaluo.

El merino no pueden prender sin licencia del al-
calde: y que salario los merinos deuan auer: vide en la ley dezi ocho en el dicho titulo

Al mejoza vide infra vinclo.

El mejoza de las cosas dadas en dote a quien perte-
nezca / vide en la ley diez en el titulo de las dotes en la quarta partida.

El mejoza fuere dada por el padre o madre a vno de los
fijos: y lo fizieren heredero aquel tal fijo puede deshe-
char la herencia y tomar la mejoza por la ley. xxj. en las
leyes de tozo.

De littera: m

El mejoza que el padre fiziere a vno de sus fijos se
deue considerar segun el tiempo de la muerte del padre
y no segun los bienes que tenia el padre en el tiempo
que hizo el testamento por la ley veynte y tres en las di-
chas leyes de tozo.

El mejoza que el padre fiziere a vno de sus hijos: no
puede ser mas de tercio de sus bienes propios: la qual
mejoza no se puede sacar de los bienes que los otros
fijos truxeren en comun por la ley veynte y seys en las
dichas leyes de tozo.

Al muger vide supra bienes y furto: y her-
mandad y manda y infra preñada.

El muger por razon de su dote que posesionidad tie-
ne en los bienes del marido / vide en la ley treynta y tres
en el titulo de los peños en la quinta partida.

El muger sin licencia de su marido no puede repa-
diar la herencia que le houiere venida por la ley. liij.
en las leyes de tozo.

El muger en que casos es obligada por las deudas
causadas por el marido durando el matrimonio vide
en la ley. ccvij. en las leyes de estilo

El muger no puede ser fiadora por su marido por la
ley primera en el titulo de los fiadores en el sinqueno
libro de montaluo.

El muger que sin causa se partiere de su marido a que
pena sea tuuida: vide en la ley sinquena en el titulo de
las penas en el quarto libro del fuero real.

El mugeres en que casos pueden ser fiadoras por sus
maridos / vide en la ley tercera en el titulo de las pro-

De littera. m.

missiones en la sinquena partida.

CLa muger o marido de las bebetrias: o abadengo que privilegios tienen / vide en la ley veynte e nueue / en el titulo de las encartaciones / en el quarto libro del Montaluo.

CLa muger pobre que casare con algun hombre rico: muerto el marido que puede sacar de los bienes del marido / vide en la ley septima en el titulo de las herencias en la sexta partida.

CLa muger no es obligada por la fiança que su marido hizo de voluntad de aquella: por la ley sinquena en el titulo de los fiadores / en el tercero libro del fuero Real.

CLa muger no se puede obligar sin licencia de su marido por la ley onzena en el titulo de las pagas: en el tercero libro del fuero real.

La muger no puede ser puesta en prision por deuda civil por la ley tercera en el titulo de las deudas en el sinqueno libro de montaluo.

CLa muger si renunciare a las ganancias fechas entre ella e su marido: no es obligada a pagar la mitad de las deudas del marido por la ley sesenta en las leyes de Toro.

CEl mercader q̄ trayendo sus mercaderias anduviere fuera camino: a que pena sea tuuido: vide en la ley liseña en el titulo de las ferias en la sinquena partida.

Los mercaderes han de veder sus mercaderias dentro las ciudades o villas por la ley. xxij. en el titulo como las ciudades en el, viij. libro de montaluo.

De littera: m

El mercader siendo casado si muriere como se ha de partir sus bienes entre su muger e sus herederos vide en la ley. ccvj. en las leyes del estilo.

CLos mercaderes que fuyeren con monedas de otre deuen ser punidos como ladrones publicos por la ley sinquena en el titulo de los troques en el sinqueno libro del montaluo.

El molino.

El molino no es comprendido en la vedicion de la heredad en la qual estuviere fundado el molino mas es necesario que especialmente sea nombrado por la ley treynta e vna en el titulo de las vendidas en la sinquena partida.

El molino o molinos cada vno los puede fazer en su heredad pues los faga sin perjuizio del agua o otro por la ley quarta en el titulo de las particiones en el tercero libro del fuero real.

Quien quebrare molinos a que pena sea tuuido / vide en la ley catorze en el titulo de las penas en el quarto libro del fuero real.

El moneda.

Ninguno puede sacar moneda del reyno sino la q̄ houiere necesaria para su camino por la ley primera en el titulo que ninguno que truxere mercaderias en el sexto libro de montaluo.

El moço.

El moço o fijo q̄ fizierẽ algun mal no son escusados por dezir que lo fizieron de voluntad de su amo o padre

De littera. *M.*

si ya no mostraren carta sellada de su señor / o padre y en esto es imitado la ley. x. en el titulo de las fuerças: en el quarto libro del fuero real por la ley. cclij. en las leyes del estilo.

El moço que antes d'ltiempo fynydo de lo que se ygua lo saliere de casa de su amo sin licencia pierde la soldada por la ley. viij. en el titulo de las fuerças en el quarto libro del fuero real:

El moço que se casare o echare con fija o siruienta / o nudriça: o parienta de su señor es tuuido a pena d' muerte por la ley segunda en el titulo de los matrimonios en el sinqueno libro de montaluo:

De littera. *M.*

Negligencia.

Si por negligencia o culpa de alguno fuere fecho: o causado algũ mal a quei tal es tuuido ala pena por la ley. lxij. en las leyes del estilo.

Naturales vide supra extranjero ⁊ juez:

A los naturales de las ciudades o villas deuen ser dados los officios perpetuos de aquellas / por la ley octaua / en el titulo de los alcaides / en el septimo libro del montaluo.

Nietos vide supra mayorazgo

Los nietos y igualmente suceden en los bienes de sus abuelos con los hermanos de su padre en aquella parte que su padre si viuiera sucedier a por la ley. vij. en el tercero libro del fuero real.

Notarios vide supra carta ⁊ clerigo ⁊ letras ⁊ infra escriuanos.

Los notarios son tuuidos dar traslado a todos los

De littera. n. o.

que fueren interessados del acto que hauran recebido por la ley dezisiete en el titulo de las demandas en la tercera partida.

Los notarios que salarios deuan auer de los ynstrumentos que resciben / vide en la ley quarta en el titulo de los notarios en el segundo libro de motaluo

Las notarias nose deuen dar a hombres poderosos por la ley setima en dicho titulo:

De littera. *D.*

Objecion.

Para objectar los testigos no pueden ser dados mas de veynte dias por la ley tercera: en el titulo de las objeciones en el tercero libro de montaluo

Obligacion.

Obligacion apena de ytalion quando se deue hazer: vide en la ley trezena en el titulo de los acusamientos en la quarta partida.

Obligacion apzision como se deue fazer / vide en la ley trezena en el titulo de los pzisioneros en la tercera partida.

Obligacion tacita de empeños en que casos es entendida en los bienes de alguno vide en la ley veynte y quatro en el titulo de los empeños en la quinta partida

La obligacion con juramento fosmetiendo se al juez ecclesiastico no vale por la ley sifena / en el titulo de los jyzio en el tercero libro de montaluo.

Si en vna obligacion dos simplemente se obligaren se entiende cada vno por su parte ser obligado por la

de littera. **D**

ley. iij. en el titulo de las prendas en el quarto libro del Montaluo.

Oficiales vide supra absente ⁊
arredar ⁊ aldeano ⁊ infra residencia ⁊
salario.

Los oficiales como son regidores o jurados o escrivanos de consejo no pueden ser fiados o abonados de otro por la ley. xxv. dada por sus altezas en toledo en el año de. xxv.

Los oficiales reales en andaluzia son tuuidos a pagar pecha por la ley. xiiij. en el titulo de los escusados en el quarto libro de montaluo.

Los oficiales deuen residir en sus officios por la ley septima / fecha por sus magestades en Toledo en el año de. xxv.

Los oficiales que tienen los officios para un año / no lo pueden tener mas tiempo aun que les fuere prorogado por la ley. noueta ⁊ quatro: fecha por sus altezas en valladolid en el año de. xxij.

Los oficiales no pueden arrendar sus officios por la ley catorze en el titulo de los alcaldes en el segundo libro de montaluo.

Oficial no deue ser creado en officio que no fuere acostumbraado ser tal officio si ya el official no se creare por mengua o justicia de aquella tierra en la qual fue re creado por la ley quarta en el titulo de los corregidores en el segundo libro de montaluo.

De littera. **O**

Quiē a officiales del rey firiere que pena merecet vide en el titulo de los que van contra la justicia en el octauo libro de montaluo.

Oficio vide supra espetatiuas ⁊ infra renūciar ⁊ rey.

Ninguno puede tener dos officios incompatibles por la ley noueta ⁊ dos / fecha por sus altezas en valladolid en el año de. xxij.

Un officio no puede ser dado juntamēte a padre ⁊ a hijo por la ley catorze en el titulo de los alcaldes en el segundo libro de montaluo.

Si el officio fuere dado a alguno por su vida aun que muera el rey no le deue ser quitado por la ley. xxiiij. en el dicho titulo ⁊ libro.

En officio no deue ser proueydo al que fue official fasta que fuere vista su residēcia por la ley. lxiiij. fecha por sus altezas en valladolid en el año de. xxij.

Obedescer

Todos deuen obedecer a las cartas del consejo real / por la ley. xxij. en el titulo del consejo ⁊ en la ley. xvij. en el titulo de la audiencia real en el. ij. libro de montaluo.

Ordinaciones: vide supra cōsejo ⁊ leyes.

de littera. **P**

Paz ⁊ tregua

Los quebrantadores de paz ⁊ tregua que pena merecen vide en la ley. iij. en el titu. de las treguas en la. vij. partida ⁊ en semejante titulo en el. iij. libro de montaluo: ⁊ en el titulo de las penas en el. viij. libro de montaluo. e iij

De littera. ¶

Padre vide supra donacion ⁊ deseredacion ⁊
mancipa con ⁊ mandas ⁊ madre

¶ El padre testando entre sus hijos puede dar poder
a otro que teste por el o que acabe el testamento que en
peço de fazer ⁊ tal testamento que otro fiziere: o empe
çare vale en quanto dexare sus hijos tan solamēte ⁊ no
en quanto dexare a personas estrañas por la ley octas
ua en el titulo de los testamentos en la sesta partida

¶ El padre o madre si se quisieren casar antes que se ca
sen an de partir sus bienes con sus hijos: ⁊ como se a
ya de fazer esta particion / vide en la ley sifena en el tíu
lo de las particiones en el tercero libro del fuero real.

¶ El padre o madre que desfechan sus hijos / que pena
merecen: vide en el titulo de los que desfechan sus hijos
en el quarto libro del fuero real

¶ El padre no puede sino dexar vn quinto de sus bie
nes a vn hijo que mas quisiere a vn que tenga muchos
hijos por la ley veynte ⁊ ocho en las leyes de tozo.

¶ El padre que tuuiere hijos o nietos no puede dexar
heredero a ningun pariente o estraño por la ley prime
ra en el titulo de las herencias / en el tercero libro del
fuero real.

¶ Astor vide supra daños Pagas

¶ Si la paga fuere fecha simplemente por el deudor
que deuiere muchas deudas al crebedor se entiende
sigund la volnntad del crebedor en que deuda la quiso

De littera. ¶

recebir por la ley decima en el titulo de las pagas en la
quarta partida: ⁊ en la ley. iij. en el titulo de las pagas:
en el tercero libro del fuero real.

¶ Las pagas que se fazen a alguno de las rentas del
rey deuen ser fechas en la comarca donde viuiera aq̄l
que ha de ser pagado ⁊ no tiene facultad de mudar la
paga asignada de vna tierra en otra por la ley seprima
en el titulo de los contadores: en el sexto libro del mon
taluo.

¶ Pagar no puede el deudor vna cosa por otra al crebe
dor contra su voluntad por la ley. xvj. en el titulo de las
pagas en el tercero libro del fuero real.

¶ Quien dixere auer pagado a otro a de poner esta
excepcion dentro de diez dias del pues la execucion en
peçada / ⁊ si dixere que para prouar la paga tiene le
ros los testigos es tuuido a pagar la deuda al deman
dador dandole fianças que toda hōza que prouare la
paga le boluera los dineros por la ley sinquena en el tí
tulo de las excepciones en el. iij. libro de mōtaluo.

¶ El que dixere ser estado pagado / ⁊ fueren passados
dos años no puede dezir que no fue pagado por la ley
clxxxiiij. en las leyes de estilo.

particion vide supra diuision ⁊ frutos ⁊ ganancias ⁊ mercader

¶ La particion como se deue fazer de la herencia sy
fueren instituydos generalmente los pobres / vide en
la ley veynte en el titulo como deuen ser establecidos
herederos en la quinta partida

de littera: p

¶ Las particiones en que manera deuan ser fechas vide en la ley segunda en el titulo delas particiones en el tercero libro del fuero real.

La particion de toda la heredad fecha por los herederos mayores vale avn que los herederos menores la contradigan por la ley. xij. en dicho titulo.

pensamientos

¶ El pensamiento avn que fuere malo sino fortiere a efecto de mal no mereçe pena por la ley. ij. en el titulo de las penas en la. vij. partida

Peligro

¶ El peligro dela cosa emprestada de quien sea / vide en la ley segunda en el titulo delas encomiendas: en la quinta partida

Pena vide supra condiciõ ⁊ cõpromisso.

La pena no puede crecer mas dõla dobla del principal por la ley decima en el titulo delas penas en el quarto libro del fuero real / y en la ley. ccxlvij. en las leyes del estillo.

La pena puesta en la carta en lugar de usura creyendo que caería en ella no puede ser pedida por la ley quarta / en el titulo delas promisiones en la. v. partida

¶ Si alguna pena fuere puesta en la carta porq̄ se pague cierta cantidad grande a cierto dia: ⁊ no quedare por pagar sino poca cantidad pasado aquel dia la dicha pena no puede ser pedida sino pro rata segund lo que quedare por pagar por la ley nouena en el titulo delas pagas en el. iij. libro del fuero real.

De littera. p.

¶ La pena corporal deue padescer el condeñado en aquella: ⁊ no ninguno por el por la ley septima en el titulo delas penas en el quarto libro del fuero real

¶ Las penas puestas en las leyes ⁊ no dixeren aqui: en se deuen aplicar / a quien se han adquiridas / vide en la ley diez ⁊ seys en el dicho titulo: y vide en el titulo delas guardas delas cosas vedadas / en el sexto libro de Montaluo.

pechas vide supra frau ⁊ boni

bri ⁊ mozar ⁊ oficial.

¶ Pecha es tuuido pagar quien la acostumbro pagar / avn que se faga cauallero por la ley. quarta en el titulo delos caualleros en el quarto libro de Montaluo.

¶ Pecha es tuuido pagar quien vendiere sus bienes a otro por no pagar pecha por la ley. lix. en el titulo delas vendidas en la quinta partida.

Pechano son tuuidos pagar los los caualleros que compraren bienes de pecheros por la ley doze en el titulo delos escusados / en el quarto libro de Montaluo.

¶ En las pechas en que casos oficiales ⁊ caualleros han de contribuir / vide en la ley quinze en el dicho titulo ⁊ libro.

pesquisas ⁊ pesquisidores vide

de supra alcayde.

¶ La pesquisa no deue ser fecha sobre daños que

De littera. p

alguno fiziere a otro sino le aparecieren liuozes en la persona del danificado por la ley nouēta y ocho en las leyes del estilo.

Desquisa en q̄ casos puede ser fecha: vide en el titulo de las acusaciones en el quarto libro del fuero real: y en la ley septima fecha por sus altezas en valladolid en el año de veynte y tres / y en la ley. x. en el titulo de las p̄ueuas en el tercero libro de montaluo.

Desquisa deue ser fecha en la ciudad: o villa antes que sea embiado en ella corregidor por la ley segunda en el titulo de los corregidores: en el segundo libro del montaluo.

Desquisidores deuen ser elegidos cada vn año en cada vna p̄ouincia para que vean como rigen los oficiales por la ley primera en el titulo de las pesquissas / en el octauo libro de montaluo.

Desquisa no se puede fazer por los diezmos contra los señores de las heredades por la ley quarta / en el titulo de los diezmos en el primer o libro de montaluo.

Los pesquisidores que deuen guardar: y como se han de regir en la pesquisa: y si erraren como an de ser punidos / vide en la ley. xij. en el titulo de los pesquisidores en la tercera partida / y en la ley veynte y cinco en el titulo de los capitanes en el quarto libro de montaluo: y en la ley. xxij. en el titulo de las encartaciones en el quarto libro de montaluo.

El que fuere pesquisidor contra algun oficial real en aquel año: no puede auer aq̄l oficio / en el qual fue

De littera. p̄

pesquidoz por la ley octaua en el titulo de los pesquisidores en el segundo libro de montaluo.

Perjuroz

Que pena sea la del perjuro: vide en la ley. ij. en el titulo de los perjuros en el octauo libro de montaluo.

Perdon.

El perdon del rey quando no aprouecha / vide en la ley segunda en el titulo de los perdones / en la septima partida.

El perdon general del rey no se effiende ni cōprehēde al aleuoso y traydor: o que ouiere fecha muerte deliberada por la ley octaua en el titulo de los perdones en el primero libro de montaluo.

Si el perdon fuere otorgado al condenado despues de tomados los bienes de aquel no le aprouecha e quanto a los bienes por la ley. ij. en dicho titulo.

Postumo.

El postumo impide que fasta que sea nacido los parientes del defunto no pueden entrar en possession de los bienes por la ley. xvj. en el titulo como los herederos en la sesta partida.

Possession vide supra arboles y contumax y fuerza y precio.

De la causa de possession primeramente se deue conocer que no de la propiedad: ni excepciones de aquella por la ley cinquena en el titulo como se deuen comenzar los pleytos en la tercera partida.

El posehedor que haūra vn año y vn dia que con buena fe poseyo alguna heredad / no es tuuido a demo-

De littera. p.

strar el titulo como posee por la ley primera en el titulo de las prescripciones en el tercer libro de montaluo: y en la ley. xciiij. en las leyes del estilo.

En posesion de los bienes del deudor deve ser puesto el crehedor antes de sentēcia en ciertos casos contenidos en la ley segunda en el titulo de los assentamientos en la tercera partida.

El posehedor que vna vez prouare que fue puesto en possessiō siempre es visto poseher por la ley doze en el titulo en quantas maneras en la tercera partida.

Posadas vide infra salario.

Buenas posadas deuen ser dadas a los procuradores de las vniuersidades quando viniēren a las cortes en vocadas por el rey por la ley sinquena en el titulo de los pleytos en el segundo libro de montaluo.

Posadas por fuerça no deuen ser tomadas en las casas de ecclesiasticos por la ley primera en el titulo de los a posentadores en dicho segundo libro.

Pleyto vide supra cōtestacion ⁊ juez ⁊ infra sumariamente.

El pleyto que vna vez fuere juzgado por suplicacion no puede ser en ello enantado por la ley. ij. en el titulo de las suplicaciones en el. iij. libro del mōtaluo.

El pleyto que tocare interesse de parte a parte deve ser espedido por consejo ⁊ no por camara por la ley xciiij. en las leyes fechas por sus magestades en las cortes de valladolid en el año de veynte ⁊ tres.

De littera. p

Los pleytos de las vniuersidades cada vn mes deuen ser espedidos segun quales fueron primeras por la ley veynte ⁊ nueue / por la ley fecha por sus altezas en las cortes de toledo en el año de. xxv.

El pleyto empeçado delante los oydores deve por aquellos ser acabado por la ley dezifiete en el titulo de la chancelleria en el segundo libro de montaluo.

Hasta que el pleyto sea acabado el abogado es tuuido ayudar a su principal por la ley catorze en el titulo de los abogados en el segundo libro de montaluo.

¶ Prelado.

Cuando muriere el prelado de alguna yglesia / el capitulo es tuuido en continente dar auiso al rey por la ley. iij. en el titulo de las guardas de la yglesia en el primero libro de montaluo.

El prelado en que casos es tuuido apagar las deudas de su predecessor vide en la ley septima en el titulo de las pagas en el. iij. libro del fuero real.

¶ Patronazgo

Lo que es ordenado ⁊ acostumbrado seruar / en el patronazgo del rey sea seruado en los otros patronazgos por la ley. iij. fecha por sus altezas en toledo: en el año de. xxv.

El patronazgo de todas las dignidades de castilla ⁊ de las yglesias pertenecen al rey por la ley. ij. en el titulo de los patronos en el primero libro de mōtaluo.

¶ Patronazgo.

De littera. ¶

El derecho de portazgo quien lo deve pagar: ⁊ quien no: vide en la ley sinquena en el titulo delas ferias: en la quinta partida.

El derecho de portazgo no puede ser puesto sin licencia del rey por la ley primera: en el titulo de los portazgos en el sexto libro de montaluo.

Precio vide supra compradoz

El precio en las vendiciones por q̄ valan deve ser cierto el p̄cio por la ley nona en el titulo delas vendidas en la quarta partida:

Preciadas como deuan ser las cosas en las bebetrias vide en la ley deziouo en el titulo delas encartaciones en el quarto libro del montaluo.

Prescripcion / vide supra absente y acion ⁊ deserrado y heredero.

Prescrip̄iõ de treynta años es nõcessaria para ganar el dominio delas cosas que alguno possibe sin titulo por la ley dezinouo: en el titulo de los tiempos en la. iij. partida: y en la ley onzena en el titulo delas prescrip̄ciones / y en la ley sinquena en el titulo en quantas maneras puede hõbre ganar en la dicha partida

La prescripcion como deve ser interrumpida: vide en la ley septima en el titulo delas cosas que se ganan por tiẽpo en el segundo libro del fuero real

Prescripcion no ha lugar entre los herederos de vn mismo defunto por la ley segunda en el dicho titulo / ⁊ libro.

Prescripcion de tiempo aproueche a si que possibe

De littera: ¶

vere ciudad: o villa por la ley sisena en el titulo delas prescrip̄ciones en el tercero libro de montaluo.

Prescripcion de quatro años puede ser allegada a los recaudadores delas rentas del rey / por la ley xvij. en el titulo delas encartaciones en el quarto libro de montaluo.

Privilegios:

El privilegio otorgado a vno no se estiende a sus familiares por la ley primera: en el titulo de los escusados en el quarto libro del montaluo.

Los privilegios otorgados a las ciudades ⁊ villas los deve ser seruados por la ley. vij. en el titulo como las ciudades en el seteno libro de montaluo.

Prendas vide supra armas ⁊ consejo ⁊ guardas.

Las prendas quando se pueden fazer ⁊ como se han de vender: vide en la ley. xliij. en el titulo de los peños en la quinta partida.

Ninguno puede prẽdar a su deudor sin mandado de alcalde o de otro oficial por la ley primera en el titulo delas prendas en el tercero libro del fuero real
E por la ley. xv. en el titulo delas prẽdas en el sinqueno libro de montaluo.

El q̄ fiziere prẽdar a otro sin tener derecho cõtra aq̄el q̄ pena merece o teniẽdo derecho lo prẽdare sin licẽcia del alcalde vide en la ley. vij. en el titulo delas penas en el quarto libro del fuero real.

Quiẽ defendiere las prẽdas q̄ se fizieren por pechaz reales q̄ pena merece vide en la ley. vij. en el titulo delas prẽdas en el sinqueno libro de montaluo.

De littera: p.

Que diferencia sea entre prendas judiciales / e otras p̄das: vide en la ley treze en el titulo de los peñõs en la sinquena partida.

Procurador fiscal vide supra
absente.

El procurador fiscal en que casos puede acusar sin la parte e oprofeguir la acusacion puesta por la parte / vide en la ley. xxvj. en el titulo de las acusaciones en la septima partida. **Procurador.**

Ningũno se puede ni deue dezir procurador de otro sino mostrare el mãdamiẽto q̄ de aq̄l tuuiere / si ya no fuere marido o muger o pariente fasta el quarto grado de parientesco o afinidad: o fuere cõpañero de vna misma herẽcia por la ley. x. en el titulo de los p̄soneros en la. iij. partida y en la ley sinquena en semejate titulo en el primero libro del fuero real.

El procurador general a pleytos no puede disestir al pleyto empeçado por la dicha ley sinquena

Si el procurador despues del pleyto empeçado muriere sup̄ncipal puede enantar en la causa por la ley xvij. en dicho titulo e libro del fuero real.

El p̄curadores tuuido mostrar su poder por la ley fifena en el titulo de los alcaldes en el primero libro del fuero real.

Procuradores no pueden ser los oficiales ni los escriuanos de camara por la ley. xxx. en el titulo d̄l cõsejo del rey en el. ij. libro del montañuo.

Para que alguno pueda ser procurador de vniuersi

De littera. p.

dades para yr alas cortes ninguno se procure cartas del rey e quien lo fiziere q̄ pena merece / ni el q̄ fuere procurador de las vniuersidades no veda sus procuras a otre por la ley segũda en el titulo de los procuradores de corte en el. ij. libro de montañuo.

Promisiones vide supra absente e abynecias: e crehedor e fuerza.

Las promisiones como deuan ser cumplidas / vide en la ley. xxxv. en el titulo de las promisiones en la quinta partida.

La promisiõ de cierta q̄ntidad fecha a algũno por que no descubra el maleficio que aquel haura fecho no vale por la ley cincũeta e quatro en el titulo de las pagas en la quinta partida.

Las promisiones fechas entre ausentes / no valẽ por la ley. clxxxvij. en las leyes del estillo.

Pruenas vide supra alcalde e infra testigos e vezinos.

Las prueuas de la causa han de ser recibidas por el alcalde: e por su escriuano e no por ninguno otro / por la ley doze en el titulo de los testimonios: en el segundo libro del fuero real.

A prouar ningũno deue ser admitido lo q̄ prouado: no le aprouechare por la ley. viij. en el titulo d̄ las prueuas en el. iij. libro d̄l fuero real.

Prouar es tuuido el q̄ alegare algũna cosa ser verdad e quisiere q̄brar el pleyto por la ley. iij. en el titulo d̄ las prueuas en la. iij. partida.

De littera. P.

Prision vide supra carcel z obligaciō.

Caprision es tuuido el condenado a pagar las cosas si a queñias no pagare por la ley. lxxxix. en las leyes del estilo.

Los que fueren puestos en prision como deuen ser guardados: vide en el titulo como deuen ser recabados los presos en la septima partida.

El que estuviere preso a instancia de algun crebedor: el tal crebedor le deue fazer la costa nueue dias: los cuales passados sino tuuiere de q̄ pagar deue ser dado al crebedor para q̄ lo faga trabajar z que gane para el como si fuesse su captiuo por la ley segunda en el titulo de la guarda en el tercero libro del fuero real. E por la ley sinquena en el titulo de las deudas / en el sinqueno libro de montaluo.

El que fuere preso por el merinō deue ser traydo ala carcel d̄ la cabeça de la merindad por la ley doze en el titulo de los adelantados en el segundo libro de Montaluo.

Si alguno fuere presso por el alguazil luego deue ser traydo delante el alcalde por la ley sinquena en el titulo d̄ los alguaziles en el. ij. libro de montaluo.

Processo vide supra juramēto

El processo no deue ser fyado por el escriuano a ninguna persona sino al abogado z no al procurador: por la ley. xix. en el titulo de los escriuanos: en el segundo libro de montaluo.

De littera. p.

Los processos para que breuemente sean espedidos que orden han de tener / vide en la ley primera en el titulo de la orden de los juzgios / en el tercero libro del montaluo.

Preñada.

La muger preñada antes que pariere no puede ser justiciada por grande delicto que ay a fecho por la ley segunda en el titulo de las penas / en el quarto libro del fuero real.

Publicacion.

La publicacion del testamento deue ser pedida por aquellos que tuuieren interese de pedir la / por la ley primera / en el titulo como deuen ser abiertos los testamentos en la quinta partida z por la ley quarta en el titulo de los testamentos / en el sinqueno libro de montaluo.

Si la publicaciō de los testigos fuere fecha no pueden ser dados testigos contrarios no obstante el uso de la chancelleria / por la ley quarta en el titulo de las prueuas en el tercero libro de montaluo / z por la ley deziocho en el titulo de los testimonios en el primero libro del fuero real. Y por la ley onzena en el titulo de la audiencia en el segundo libro de montaluo

de littera. R.

Rapadores.

Los rapadores de virgines / o de mugeres honestas: o religiosas que pena merecen / vide en la ley tercera

f. iij

De litera. R.

era en el titulo de los que fuerzan las virgines en la setena partida: e vide en el titulo que furtare: o engañare mugeres en el quarto libro del fuero real.

Recusar vide infra sospechas e supra pleyto e juez.

Qualquiera puede recusar al alcalde prouando las sospechas por la ley nouena en el titulo de los alcaldes en el primero libro del fuero real.

Receptadores vide supra ganados.

Los receptadores e encubridores de los furtos: a que pena sean tuuidos / vide en el titulo de los furtos en el quarto libro del fuero real / e en el titulo de los robos en el. viij. libro de montaluo.

Regatones.

Los regatones que mercaren las viandas que traen otros a la corte / que pena merecen / vide en la ley nouena en el titulo de las vendidas / en el sinqueno libro de montaluo.

Relator.

Despues que el relator haura fecho relacion los de la audiencia no pueden replicar por la ley syfena en el titulo del consejo del rey / en el segundo libro de Montaluo.

Si el relator hiziere empacho en el consejo del rey / los hoydores de la audiencia le pueden dezir que salga del consejo / por la ley nouena en el dicho titulo.

De littera. R.

El relator cada vn dia de mañana es tuuido de poner vna cedula de las cosas que en aquel dia se han de tratar en el consejo por la ley dezinueue en el dicho titulo.

El relator es tuuido traer la relacion en escriptos por la ley primera en el titulo de los pleytos en el segundo libro de montaluo.

Registro.

El registrado: personalmente es tuuido en la corte registrar todas las cartas de la audiencia e de los alcaldes e juezes e hoydores e comissarios reales: por la ley primera: en el titulo del registro en el segundo libro de montaluo.

Renunciar.

Ninguno puede renunciar su oficio en otro sino de padre a hijo: o por enfermedad: por la ley. xx. en el titulo de los alcaldes: en el. ij. libro de montaluo.

Remission vide perdõ e juez.

Reo vide supra demanda e contestacion e defenciones e resistencia: vide supra prendas.

Religioso.

El religioso por si ni por procurador no puede en iuyzio demãdar ni ser demãdado por la ley. x. en el titulo de las demãdas en la. iij. partida.

El que entrare en religiõ dentro el año puede fazer testamẽto por la ley. xj. en el titulo de las herẽcias en el. iij. libro del fuero real.

De littera. R.

El religioso que saliere del monesterio sin licencia de su prelado los oficiales reales lo pueden tomar e fazerlo boluer ala religion por la ley primera en el titulo de los religiosos en el quarto libro del fuero real.

Regalias vide infra rey.

Quales son dichas regalias reales vide en la ley syfena en el titulo de las cosas que hombre puede ganar en la tercera partida

Regalia del rey es el quinto dello que se tomare en guerra / por mar o por tierra por la ley dezisiete en el titulo de las rentas del rey en el sexto libro de montaluo.

Regalia del rey son todas las veneras de qualquier metal por la ley setima en dicho titulo.

Reuocar vide supra de udoz e mandas.

Para que el segundo testamento reuoque el primero que sea necessario: vide en la ley. xxij. en el titulo de los testamentos en la sexta partida.

La reuocacion del procurador no vale sino fuere notificada ala parte e al alcalde por la ley doze en el titulo de los personeros en el primero libro del fuero real.

Reuocar quando se pueda la donacion despues que fuere fecha: vide en la ley segunda / en el titulo de las donaciones e la ley syfena en el dicho titulo en el tercero libro del fuero real.

De littera. r

Rey vide confessar reuocar e herencias
letras e prelado e patronazgo e visitadoz

Quien dixere mal del rey a que pena sea tuuido / vide en la ley syfena en el titulo de las trayciones en la septima partida.

El rey succede en los bienes de aquel que muriere sin testamento e no tuuiere parientes / por la ley tercera en el titulo de las mandas / en el tercero libro del fuero real.

Al rey tacitamente son obligados todos los bienes de aquel que tuuiere la cosa suya: por la ley tercera en el titulo de los empeños en el tercero libro del fuero real.

El rey no puede alienar cosa alguna de las cosas e bienes de la corona real por la ley. xxvij. fecha por sus altezas en valladolid en el año de. xxij. e por la ley. iij. en el titulo de las donaciones en el quinto libro de montaluo.

El rey ha de tener seys escriuanos de camara que continuamente anden con el por la ley catorze / en el titulo de los escriuanos en el segundo libro del montaluo.

El rey tiene jurisdiccion civil e criminal en todas las ciudades e villas reales e de señorio e ningun señorio pena de muerte no puede impedir a sus vassallos que no se apelen al rey de las sentencias que ellos o sus oficiales dieren contra aquellos por la ley primera en el titulo de los juyzios en el tercero libro de

De littera. r.

montaluo porque el rey ha de conocer de las sentencias dadas en los lugares de señorios por la ley catorze en el titulo de las apelaciones / en el tercero libro del montaluo.

El rey o reyna deuen e pueden armar caualleros e noningun otro: por la ley septima en el titulo de los caualleros en el quarto libro de montaluo.

El rey no puede conceder cartas para que maten: o prèdan a alguno por la ley. iiii. en el titulo de las cartas en el tercero libro de montaluo.

El rey toda hora que llamare sus vassallos aqillos son tuuidos seruirle con sus personas por la ley primera en el titulo de los vassallos del rey / en el quarto libro del montaluo.

El rey ha de auer el quinto de todas las cosas dexadas a las yglesias e monasterios por la ley septima en el titulo de las donaciones en el sinqueno libro de montaluo.

El rey si fiziere donacion o merced como se entien de / vide en la ley. j. en el titulo de las mercedes e en el titulo de los questores en el sinqueno libro de montaluo.

El rey deue poner oficiales los quales sean mayores de. xx. años por la ley quarta en el titulo de los alcaldes en el segundo libro de montaluo.

Al rey pertence la herècia del heredero q̄ fuere ingrato e no vègare la muerte del defunto / por la ley sinquena en el titulo de los desheredamientos en el tercero libro del fuero real.

¶ Rentas vide supra arrendar.

De littera. r

¶ Las rentas del rey como se deuan arrendar: vide en la ley sinquena en el titulo de los contadores: en el sexto libro de montaluo.

¶ Para q̄ se faga barato de las rentas e mercedes del rey en la corte no aya corretores por la ley catorze en el dicho titulo.

¶ Responder vide supra demanda.

¶ Responder es tuuido al juez el interrogado de lo q̄ lo interrogare: si ya no dixere que no es su juez por la ley sisena en el titulo de las defenciones en el segundo libro del fuero real.

¶ Responder puede vno por otro dando fiador / avn que no tèga poder de aq̄l por la ley. xiiii. en el titulo de los personeros en el primero libro del fuero real

¶ Reuista vide supra apelacion.

¶ Reuista se puede pedir dentro de. xx. dias de la sentècia dada por los de la chancelleria en el proceso empeçado en la chancelleria / la qual reuista a de conocer el presidète con dos oydores e deue admitir a probar lo que no fuere prouado por la ley. ix. en el titulo de la chancelleria en el. ij. libro de montaluo

¶ Residencia vide supra officio.

¶ La residencia de los oficiales deue ser vista por los del cõsejo por la ley. xxviii. fecha por sus altezas en toledo en el año de. xxv.

¶ En la residencia han de asistir los que fuerè estados oficiales por cincuenta dias finido su officio o por su procurador por la ley sisena en el titulo de los corregidores: en el. ij. libro de montaluo.

De littera. S

Romero.

Los romeros pueden fazer testamento por la ley segunda en el titulo de los testamentos en el sexto lybro del montaluo.

Los romeros son en salua guarda real por la ley primera / en el titulo de los romeros en el quarto libro del fuero real.

de littera. S

Salario vide supra alguazil

Quanto sea el salario del sello / vide en la ley cinquena en el titulo del sello en la .iiij. partida.

Salario quanto sean los del secretario del rey / vide en el titulo de los secretarios en el segundo lybro del Montaluo.

El salario de los alcaldes quanto sea / vide en el titulo de los alcaldes en el .ij. libro de montaluo.

El salario de los valleseros y pregonero quanto sea / vide en el titulo de los valleseros en el dicho segundo libro.

El salario de los aposentadores quanto sea / vide en el titulo de los aposentadores en dicho titulo.

El salario de los escriuanos del rey quanto sea / vide en la ley tercera en el titulo de los escriuanos en el dicho segundo libro.

El salario entregamente deue ser pagado al heredero del oficial q muriere antes de finido el año /

de littera. S.

de su oficio por la ley nona : en el titulo de los logros en la cinquena partida.

Seruidūbre vide supra cōpañero.

Seruidumbre por quanto tiempo se gana y como se deua atorgar : y como se pierde : vide en la ley dezisiete en el titulo de las seruidumbres / en la tercera partida.

Sedas.

Seda de calabria no puede ser puesta en castilla por la ley fecha por sus altezas en Granada en el año de veynte y seys :

Sentencia

La sentencia dada contra vnos quando aprouecha a otros : vide en la ley .xx. en el titulo de los juyzios en la tercera partida.

La sentencia dada por los dela chancelleria / deue ser librada por la mayor parte de los oydores : por la ley veynte en el titulo dela chancelleria en el segundo libro de montaluo.

Si la sentencia del primer juez fuere confirmada la execucion dela sentencia deue ser a el remetida por la ley nona en el titulo de las apellaciones en el tercero libro del montaluo. El qual dentro de tres dias deue executar la sentēcia si fuere dada sobre rayz / y dentro de diez dias si fuere dada sobre dinero por la ley treze en el dicho titulo.

De littera. S

¶ La sentencia dada por los oydores deve ser mandada a execucion no ostando qualquiera o posesiõ o execuciõ: si ya no fuere suplicado de aquella por la ley .xviii. en el titulo dela audiencia: en el segundo libro de montaluo.

¶ La sentencia interlocutoria deve ser pronunciada dentro de seys dias despues de ser concluydo en aquella / e la sentencia definitiva deve ser pronunciada despues de concluydo dentro de veynte dias por la ley onzena en el titulo delas prueuas / e por la ley primera en el titulo delas sentencias en el tercero libro de montaluo.

¶ La sentencia que fuere dada por falsas prueuas o falsas cartas puede ser reuocada por el mismo juez sin apellacion por la ley tercera: en el titulo como se puede desatar el juyzio en la .iiij. partida.

La sentencia corporal contra muchos dada como deua ser executada: vide en la ley quarta / en el dicho titulo e partida.

Sieruo.

¶ Si el sieruo aura dado dineros a alguno para q̄ lo redima de su seõor / e aquel tal no lo fiziere el sieruo puede conuenir a tal hombre sin licencia de su seõor por la ley octaua en el titulo delas demandas en la tercera partida.

¶ Quien consejare malas cosas a sieruo de otro o lo furtare: o lo ascondiere / a que pena sea tuuido

De littera. f.

vide en la ley .xxvii. en el titulo de los sieruos en la sexta partida.

Seõor vide supra apelar e comprado: e franqueza e rey e infra vassallo.

¶ El que vna vez fuere seõor de vna cosa siempre es de dezir que lo es e no tiene necesidad de prueua por la ley diez en el titulo de las prueuas en la .iiij. partida.

¶ El seõorio dela cosa desamparada gana aquel q̄ primeramente e trare e posesiõ d̄ aq̄lla por la ley quarta e nueue / en el titulo delas cosas que hombre puede auer en la dicha partida.

¶ El seõorio dela cosa que fuere donada se gana luego: fecha la carta avn que no sea puesto en posesion por la ley octaua en el titulo en quantas maneras en la dicha partida.

El seõor no es creydo con su juramento contra su mayordomo sino en salamanca e en çamora por la ley .cxiiij. en las leyes del estilo.

Sospecha vide supra alcaldes

e juezes e reuocar.

¶ En las causas de sospechas contra juezes como se deve proueber: vide en la ley veynte e dos en el titulo de los juezes en la tercera partida e en la ley tercera en el titulo delas recusaciones en el segundo libro del fuero real.

Que sospechas bastan para sacar los huérfanos de poder de sus tutores / vide en la ley .ii. en el titulo de los guardadores en la sexta partida.

de littera. f.

Sposorios vide supra casar

Los sposorios en quantas maneras se puedan defazer: vide en la ley octaua en el titulo de los sposorios en la quarta partida.

Sposado o sposa.

El sposo si muriere antes de conoscer la sposa que derechos aquella tenga en los bienes del sposo: vide en la ley sinquena en el titulo de las arras en el tercero libro del fuero real.

Sodomita.

El sodomita que pena merece / vide en la ley segunda en el titulo de los que hazen pecado contra natura en la septima partida / y en el titulo de los sodomitas en el quarto libro del fuero real / en vna pramatica real.

Secresto: vide supra frutos.

scriuano vide supra arrendar

7 clerigo 7 carta 7 processo 7 salario 7 notario.

Los escriuanos publicos son tuuidos signar sus registros 7 cartas por la ley veynte 7 nueue / fecha por sus altezas en toledo en el año de .xv. 7 alo menos las figuen al fin del año por la declaracion despues fecha.

Los escriuanos del numero han de seruir al corregidor: empero no pueden ser puestos por el: por la ley nona en el titulo de los corregidores en el .ij. libro de montaluo.

De littera. f.

El escriuano de consejo no tiene voto: ni voz / por la ley veynte en el titulo de los alcaldes / en el segundo libro del montaluo.

El scriuano si signare su carta vale avn que no la haya escripta de su mano por la ley ciento 7 ochenta 7 cinco en las leyes de estilo.

Los scriuanos de la audiencia ni de los alcaldes no pueden llevar afellar las cartas o prouisiones por la ley onzena en el titulo de los scriuanos: en el segundo libro del montaluo.

Los scriuanos de las ciudades / o villas non pueden ser emplazados para que muestren sus registros por la ley septima en el titulo de los emplazamientos en el tercero libro de montaluo.

El scriuano deue conoscer al que delante de el atorgare alguna cosa por la ley septima: en el titulo de los scriuanos / en el primero libro del fuero real.

Los scriuanos de las confirmaciones que derechos tengan / vide en la ley primera / en el titulo del salario del escriuano de las confirmaciones / en el sexto libro de montaluo.

El scriuano de la audiencia no puede ser escriuano de carcel por la ley octaua en el titulo de los scriuanos en el segundo libro de montaluo.

solemnidad

de littera. f.

Que solemnidad deue ser seruada en las vendiciones de corte avn que el rey mande sean vendidos sin solemnidad / vide en la ley. ccxix. en las leyes del estilo.

substitucion vide supra cōdiciō

De las substituciones vulgares y exemplares y fidei commissarias y pupilares: vide en el titulo como pueden ser establecidos herederos: en la sexta partida.

sumariamente

Sumaria cognicion en que causas se requiera vide en la ley si fena / en el titulo de las rentas de los consejos en el seteno libro del montaluo.

suplicaciō vide supra revista

Suplicacion se deue poner dentro de diez dias de las sentencias de los alcaldes y adelantados y como en las suplicaciones se deua poseer vide en la ley primera en el titulo de las suplicaciones / en el tercero libro del Montaluo.

De que sentencias se puede suplicar vide en la ley setenta y vna en las leyes del estilo.

Suplicar se puede dentro de veynte dias de las sentencias segundas dadas por los de la chancelleria para delante el rey. E si el suplicante cayere de la causa a que pena sea tuuido: vide en la ley nouena en el titulo de la chancelleria en el segundo libro de Montaluo.

de littera: t.

Tabureria:

Qos que entraren en casa del taburero y lo robaren el taburero no los puede acusar por la ley si fena en el titulo de furto en la septima partida

Terminos vide supra pesqsa: y infra visura

Qos terminos de las ciudades: villas quien se los tuuiere o amenguare a que pena sea tuuido / vide en la ley sinquena en el titulo de las rentas de consejo en el septimo libro de montaluo.

Testador vide supra aldeano.

El testador de que cosas puede hazer mandas vide en la ley diez: en el titulo de las mandas / en la sexta partida.

testamēto vide supra aldeano

y condicion y cabeçaleros y hijo y publicacion y reuocar.

Qos testamentos en quantas maneras pueden ser desatados vide en la ley dezi ocho en el titulo de los testamentos en la sexta partida.

El testamento no puede ser abierto / si el testador dixere q̄no se abra fasta cierto dia: vide de la forma de abrir los testamentos en el titulo como deue ser abiertos los testamentos en la dicha partida.

El testamēto que vno fiziere con poder q̄ otro le aura dado en que teste de sus bienes en que casos vale vide en la ley si fena en el titulo de las mandas

De littera. ℞.

en el tercero libro del fuero real: el qual es limitado por la ley catorze en las leyes de tozo.

¶ El testamento nuncupatio se ha de hazer delante de tres testigos / por la ley primera / en el titulo de los testigos en el sinqueno libro del Montaluo.

Tesoro.

¶ Cada vno puede buscar tesoros por la ley primera en el titulo que cada vno pueda cauar / en el sexto libro de Montaluo.

Testigos supra objecion ⁊ publicacion.

¶ Para producir testigos es el termino en aluedrio del juez / empero no puede ser mas de seys meses si los testigos fueren en allende el mar / por la ley segunda en el titulo de las prueuas en el tercero libro del montaluo.

¶ Testigos de oyda quando fazen prueua / vide en la ley veynte ⁊ nueue en la septima partida: ⁊ en la ley veynte en el titulo de los acusamientos en la quarta partida.

¶ Que pena merecen los testigos falsos: vide en la ley quarenta ⁊ dos en el titulo de los testigos en la tercera partida / ⁊ en la ley octaua en el titulo de los testamentos en la sesta partida / ⁊ en la ley nona en el titulo de los testimonios en el primero libro del fuero real.

de littera. ℞.

¶ Los testigos en que casos deuen ser vezinos o lugar por parte del qual testifican: vide en la ley sexta ⁊ quatro en las leyes del estilo.

¶ Testigos singulares en que casos prueuan / vide en la ley octaua en el titulo de los alcaldes / en el segundo libro del montaluo.

¶ Los testigos forçados deuen ser para que testifiquen por la ley .xl. en el titulo de los testigos en la tercera partida / ⁊ por la ley septima en semejante titulo en el .iiij. libro del montaluo.

¶ Los testigos regularmente deuen ser rescebidos despues del pleyto empeçado sino en ciertos casos por la ley quarta en el titulo de los testigos en la tercera partida / ⁊ por la ley primera en el titulo de las prueuas en el .iiij. libro del Montaluo.

Tormento vide supra indicio ⁊ menazar.

¶ Porque indicios ⁊ a quien pueden los juezes a otro tormentar: vide en el titulo de los tormentos / en la septima partida.

Titulo vide supra posesion

¶ El titulo del grado que tienen son tuuidos mostrar los letrados del consejo por la sinquena en el titulo de los estudios / en el primero libro de montaluo.

De littera. T. Traydores

Los traydores que pena merecen / vide en el título de los traydores en el octauo libro del Montaluo.

Trasado vide supra notarios.

El traslado de algund acto que no fuere signado por notario no vaze fe / por la ley si sena: en el título de los traslados / en el segundo libro del fuero Real.

trebellianica.

En que casos el heredero grauado puede sacar la trebellianica / vide en el título de los testamentos en la sexta partida.

De littera. V.

Vassallo: vide supra apelar z alar de z rey.

Ninguno se puede hazer vassallo de otre que primeramente antes no se sea espedido del señor primero por la ley segunda en el título de los vassallos en el tercero libro del fuero real.

El vassallo que no anduviere ala hueste q̄ fue pregonada por el rey a que pena sea tuuido: vide en el título de los que no andan ala hueste: en el quarto libro del fuero real.

Si al vassallo no fuerē guardadas las encartaciones por su señor puede recorrer al rey por la ley primera en el título de las encartaciones en el quarto

De littera: V

libro de montaluo.

El vassallo no puede emplazar su señor sin hauer mādamiēto del rey por la ley se sena en el título d los emplazamiētos en el tercer o libro de mōtaluo

El vassallo del rey / si tuuiere tierra de algund cauallero porque lo sirua: a que pena sea tuuido: vide en la ley quinze en el título de los vassallos en el quarto libro del Montaluo.

El vassallo que se mudare de vn lugar a otro lugar como deua pechar: vide en la ley sinquena en el título d los escusados en el. iij. libro de mōtaluo.

Venado vide supra aues.

El venado que fuere por vno ferido z por otro tomado de quien deua ser: vide en la ley. xx. en el título de las cosas que hombre puede ganar en la tercera partida: y en la ley. xvj. en el título de las particiones en el tercero libro del fuero real.

Vendicion vide supra derecho z marido z precio z solemnidad

Si vna cosa fuere vendida a dos aq̄l que primeramente pagare el precio es fecho señor de aquella cosa por la ley sinquena en el título de las vendidas en la quinta partida.

Las vëdiciones en q̄ casos se puedā desfazer: vide en la ley. xx. en dicho título en po si fuerē fechas en escritos no se puedē desfazer si ya no fuerē fechas cō engaño de la mitad del precio por la ley. iij. en el título de las vëdidas en el. iij. libro del fuero real /

§ iij



de littera. v.

Por la ley tercera en el titulo de las vendidas en el finqueno libro de Montaluo.

La vendicion de los bienes de alguno que fuere condeñpado como se deue hazer / vide en la ley sissená / en el titulo como los juyzios : en la tercera partida.

Vendedor

El vendedor de alguna bestia deue especialmēte dezir el mal ovicio que a aquella bestia tuuiere / e no basta hauer lo dicho nombrando que tenia otros males por la ley sesenta e seys : en el titulo de las vendidas en la quinta partida.

El vendedor es tuuido defender al comprado : sobre la cosa vendida por la ley tercera en el titulo de las vendidas en el tercero libro del fuer o real.

Vestir.

El vestir deue ser diferenciado entre los caualleros e menestrales por la ley fecha por sus altezas en valladolid en el año de veynte e tres.

Veziño vide supra fue ro e testigo.

Los vezinos de alguna ciudad : o villa en que caes hazen pñeua por su ciudad o villa / vide en la ley ciento e quarenta e seys : en las leyes del estillo.

Vagamundo.

de littera. v.

Los vagamundos como deuan ser apremiados : vide en el titulo de los vagamundos en el octauo libro del montaluo.

Vinclo vide supra con dicion.

Vinclo puede ser puesto por el padre en la mejora que dexare a su fijo / por la ley veynte e cinco en las leyes de tozo.

Visura vide supra declaraciō

Visura es necessaria en la causa de los terminos e quando alguno dixere que fue nafrado en el cuerpo por la ley treze en el titulo de los testigos en la tercera partida.

Visitador.

Visitados deuen ser por el rey los del consejo de las ordenes por la ley cinquenta e tres / fecha por sus altezas en valladolid año de. xxiiij.

Un visitador deue ser puesto en la corte del rey para que solicite e visite si los del consejo hazen justicia por la ley tercera en el titulo de los vebedores en el segundo libro de montaluo.

La visitacion de los prelados a sus ecclesiasticos ninguno la deue impedir por la ley segunda / en el titulo de los prelados en el primero libro de montaluo.

Utilidad vide supra daño e peligro.

De littera. v.

Viuda vide supra particion.

La viuda dentro del año que su marido murie re se puede casar por la ley sinquena en el titulo de los casamientos en el sinqueno libro del mōtaluo la qual corrige la ley treze en semejante titulo en el tercero libro del fuero real.

Las viudas no deuen ser forzadas para que se casen en virtud de carta del rey por la ley diez en el titulo de las cartas en el tercero libro del Montaluo.

La viuda / si se casare sin licencia de su padre o madre no la pueden deseredar por la ley tercera en el titulo de los casamientos en el tercero libro del fuero real.

La viuda muerto el marido que especialidades tenga en los bienes del marido vide en la ley septima en el titulo de las dotes en dicho libro.

Vino.

Ninguno puede poner vino en Salamanca / ni en segouia ni en çamoza ni en cordoua ni en cuenca: ni en las otras ciudades e villas que tuuierē tal priuilegio: vide en el titulo que ninguno meta vino en el sexto libro de montaluo.

Uniuersidades vide supra
cortes e pleytos e posadas e priuilegios
e sumariamente.

De littera. v. y

El vsu fruto fuere dexado a alguna uniuersidad sin difinicion de tiempo por quanto tiempo durare el vsu fruto: vide en la ley veynte e siete: en el titulo de las seruidumbres en la tercera partida.

El vsu frutuario: antes que empiece de vsu frutar dela cosa deue dar fiança por la ley septima en el titulo de los fiadozes en el tercero libro de Montaluo.

Usura vide supra pena.

Usurero es dicho quien comprare trigos en dineros adelantados por la ley. xxix. dada por sus altezas en valladolid en el año de. xxiiij.

El vsurero a que pena sea tuuido vide en la ley primera en el titulo de los vsureros en el octauo libro del montaluo.

De littera. y.

Cytalion.

De la obligacion a pena de ytalion vide supra
obligacion

Laus deo.

Tabla de la presente obra.

De litera. A

Accion
aldeano
acusar
arboles
alcabuetas
adulterio
ausente
apellar
arbitro
alongar
adelantados
alienacion
abenencias
alcaldes
aves
albalan
arras
adoptar
audiencia real
alcaualas
alguazil
aduogado
arrendar
alarde
alcayde

a balorio
alimentar
ayuntamiento
adevino
armas

De littera. b.

Bestia
buena fe
blaffemadores
bordes
bienes
beberias
ballesteros

De littera. c.

Curado
cauallero
contestacion
castillo
castrar
citacion
contumar
confecion
cartas
coftas
crebedos

Tabla de la presente obra.

Corrigido
Crebantados
compañero
Casas
casar
condicion
compadrazgo
compromisso
cauallo
comprados
carcel
cabeçaleros
cambios
camino
cortes
cruzes
clerigos
chancellor
clausula
comisiones
comendados
consejar
causa criminal
consejo
confiscacion

dilacion
despesas
donacion
deposito
dote
daño
deuda
deudos
deseredar
difamado
desterrado
declaracion
demanda
diuision
desafiar
desfrecado
diezmo
declinatoria
donzella
dozar
defenciones

De littera. e.

Excepcion
Eicomulgado
encomendar
edificar

De litera. B
Bias feriados



Tabla dela p̄sente obra

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| Esperatiuas: | ganancias |
| erroz | Guerra |
| execucion | guardas |
| emãcipacion | De littera. h. |
| escusacion | C ballar |
| engaño | hijo |
| estrangero | heredad |
| eglesia | heredero |
| edad | hermanos |
| ebocar | herencia |
| emplazar | herexe |
| De littera. f. | hombre |
| C furto | hermandad |
| fucro | hidalgo |
| fuerça | hoydores |
| fuego | homicidio |
| fiadoz | De littera. J. |
| falsedad | C Juez |
| falcidia | Juramento |
| frutos | indicios |
| franquezas | inventario |
| feridas | instrumentos |
| fifico | injuria |
| frau | interlocutoria |
| feria: | inquisidores: |
| De littera. B. | De littera. l |
| C Sanados | |

Tabla dela p̄sente obra.

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| C Legitimacion | A dolino |
| legatario | moneda |
| letigio | moço |
| legadoz | De littera. M. |
| ladro n | C Negligencia |
| lana. | nietos |
| leyes | notarios: |
| letras | De littera. O. |
| libros: | O bjeccion |
| De littera. m | obligacion |
| C ancebas | oficiales |
| mozar | oficio |
| menazar | obedecer |
| mandas | ordinaciones |
| marauedi | De littera. P. |
| madre | Paz 7 tregua |
| mayorazgo: | padre |
| maestro | pastor |
| marido | pagas |
| menoz | particion |
| medida | pensamiento |
| mercedes | peligro |
| marrimonio | pena |
| merino | peças |
| mejora | pesquisas |
| muger | |
| mercader: | |

tabla de la presente obra.

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Perjuro | Registro |
| Perdon | renunciar |
| postumo | religioso |
| possession | regalias |
| posadas | reuocar |
| pleyto | Rey |
| prelado | rentas |
| patronazgo | responder |
| portazgo | reuisa |
| precio | residencia |
| prescripcion. | romero |
| privilegios | de littera. s. |
| prendas | C Salario |
| procurador fiscal | seña. |
| procurador | sentencia |
| promisiones | seruo |
| pruebas | señor |
| prision | sospechas |
| processo | spozorios |
| preñada | spofado |
| publicacion | sodomita |
| de litera. R | secreto. |
| C Rapadores | scriuano. |
| recusar. | solempnidad. |
| receptadores | substitucion |
| regatones | sumariamente. |
| relatoz | Suplicacion. |

Tabla del presente obra

De littera . t.

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| C Tabureria. | Vestir |
| terminos | vezino |
| testamento | vagamundo |
| thesoro. | vinclo |
| testigos | visura |
| tormento | visitadoz |
| titulo | viuda |
| traydoz | vino |
| traslado | uniuersidades |
| C De littera. u. | vsu fruto |
| C Vassallo. | vsurero |
| venado | C De littera. y. |
| vendicion | C Ytalion. |
| vendedoz | Fin de la tabla |

Acaba se la presente obra. Dirigi-
gida al reuerendissimo z yllustrissimo señ or
el obispo d çamora. Ordenada por el pru-
dēte misser Jayme soler doctor en leyes
fue impresa en la imperial ciudad d
Toledo por Gaspar de auila im-
presor de libros. Acabose a
xx. de Setiēbre de mil z
quinientos z veynte y
nueue años.

✠

Porque este libro fue examinado
por los del real consejo: fue dado por sus alte-
zas el privilegio siguiente.

El rey.

Quanto por parte de vos Jayme soler/
doctor natural de aragon me fue hecha rela-
cion que por me servir aueys cõpuesto vn repor-
torio de todas las leyes de castilla contenidas en
las siete partidas y en el fuero real: y en el libro di-
cho de montaluo: y en las leyes de estilo y de tozo
y en las leyes hechas en valladolid y en toledo: y q̃
es cosa muy prouechosa para los letrados destos
reynos / y me suplicastes y pedistes por merced q̃
en remuneracion de lo q̃ trabajastes en cõponer el
dicho reportorio que vos fiziesse merced de la im-
pression del para aq̃lla persona o personas q̃ ṽro
poder ouiesse y no otras algũas lo pudiessen im-
primir y vender en estos ñros reynos y señorios:
por el tiẽpo q̃ fuesse seruido: o como fuesse mi mer-
ced. Porẽde acatando lo suso dicho: y por vos fa-
zer merced por quãdo la dicha obra fue vista por
algunos de mi consejo y tenuta por buena / por la
presente es mi merced y voluntad y esto mando que
por tiẽpo de seys años que se cuenten desde el dia
de la presente desta merced adelante: la persona o
personas que ṽro poder para ello ouieren / y no
otra alguna puedan imprimir y impriman el di-
cho reportorio de suso declarado y venderlo en

estos nuestros reynos y señorios: so pena que la
persona o personas q̃ sin tener ṽro poder para ello
emprimieren o vendieren el dicho reportorio pier-
dan la impresion que fizieren y vendierẽ los mol-
des y aparejo con q̃ lo fizieren y encurran en pena
de cinquẽta mil maravedis cada vno por cada vez
q̃ contrario fizierẽ. La qual dicha pena se reparta
en esta manera: la tercia parte para la persona que
lo acusare: y la otra parte para la justicia q̃ lo exe-
cutare: y la otra parte para ñra camara y fisco. E
mando a qualesquier justicias y juezes destos nue-
stros reynos / assi a los que agora son como a los
que por tiẽpo seran de aqui adelante acada vno y
a qual quiera dellos que en sus lugares y jurisdic-
ciones que guarden y cumplan o fagan guardar y cõ-
plir a vos el dicho jayme soler esta merced nuestra
y todo lo en aq̃lla contenido por el dicho tiempo
y que contra no vos vayan ni passen ni consientã
passar: ni por alguna manera. Hecha en toledo a
diez y nueue de febrero del año de mil y quinietos
y veynte y nueue años.

y o el rey.

Por mandado de su magestad
francisco de los cobos.